

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de febrero de 2019
Ordinario
Núm. 07



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.	3
Código De Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	9
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	18
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. - Decreto Número 25, Reglamento para la Protección, Tenencia y Trato digno de Animales.	22
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 008/2018 por el que crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal.	45
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. - Acuerdo por el que se establecen los trámites para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones.	49
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	65
Fe de Erratas en relación al Comité de Control y Desempeño Institucional del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete".	69
AVISOS JUDICIALES	71
AVISOS DIVERSOS	92



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número 172, publicado el 17 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, promulgó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo, requiere que el sector productivo genere riqueza y empleos para sus ciudadanos, mejorando los niveles de competitividad acordes con el actual entorno comercial internacional, en donde las empresas nacionales actúen bajo normas regulatorias y de gestión gubernamental transparentes, eficientes y de calidad.

TERCERO.- Que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 11, fracción XIV de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, tiene como atribución desarrollar y proponer su Reglamento Interior a la persona titular del Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Que el Reglamento se emite en cumplimiento del artículo Transitorio TERCERO de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, con el objetivo regular las actividades del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Presidente del Consejo: Es la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- IV. Programas de Mejora Regulatoria: Los instrumentos para la planeación de acciones que ayudan de manera articulada a la mejora y actualización del marco regulatorio de cada sujeto obligado;
- V. Secretario Técnico: La persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria al interior del Consejo; y
- VI. Unidad Administrativa: El área que tiene funciones propias que lo distinguen de los demás en la Institución.

Artículo 3.- El Consejo coordinará las acciones necesarias para la implementación de la política pública en materia de Mejora Regulatoria en el Estado.



CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 4.- Además de las atribuciones que señala el artículo 11 de la Ley, el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Conocer, analizar y evaluar los informes de avances y resultados que presenten los sujetos obligados;
- II. Procurar la participación de los sujetos obligados y los órganos del Sistema en las comisiones y organismos nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Proponer acciones y recomendaciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, los Programas de Difusión propuestos por la Comisión, por los cuales se darán a conocer a la sociedad los derechos y obligaciones que se tienen en materia de Mejora Regulatoria; y
- V. Conocer de las protestas ciudadanas e instruir a la Comisión para dar seguimiento.

Artículo 5.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y conducir las sesiones; abrir, prorrogar, suspender, declarar en sesión permanente y levantar las sesiones del Consejo, así como declarar resueltos los asuntos analizados e instruir al Secretario Técnico que realice los cómputos de las votaciones, y declarar los resultados emitidos por los integrantes presentes;
- III. Proponer y someter a consideración del Consejo el Calendario de Sesiones para su aprobación;
- IV. Representar legalmente al Consejo y designar representante o representantes ante cualquier autoridad;
- V. Conducir las acciones y medidas urgentes para atender casos fortuitos o de fuerza mayor que no admitan demora, debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá informar al Consejo lo conducente;
- VI. Recibir el informe anual que la Comisión le remita sobre el avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados obtenidos;
- VII. Presentar propuestas de acciones y estratégicas que coadyuven a mejorar la regulación y desregulación de trámites y servicios, así como la simplificación de requisitos, plazos y procedimientos; y señalar la problemática que presenten los mismos, para transparentar la gestión administrativa;
- VIII. Emitir sugerencias sobre la normatividad que sea susceptible de crearse, modificarse o suprimirse con el objetivo de hacerla más eficiente;
- IX. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos en materia de Mejora Regulatoria con Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organismos nacionales e internacionales y sectores social, privado, académico y de investigación, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios, así como para la implementación de herramientas tecnológicas, con el propósito de lograr, a través de la simplificación administrativa, el mejoramiento integral de la regulación en el Estado de Hidalgo;
- X. Proponer al Consejo la inclusión de miembros honorarios a éste;
- XI. Suscribir las actas que se levanten de las sesiones en las que participe; y
- XII. En general, todos los actos que fuesen necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo que emanen de otras leyes y demás disposiciones aplicables y que sean acordes con el objetivo de la Ley.

Artículo 6.- Son atribuciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en los grupos de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- III. Contar con voz y voto sobre los asuntos, planes y programas que sean presentados y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Consejo cumpla con los objetivos que le competen;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;



- V. Presentar propuestas en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo; y
- VII. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por la Ley, así como las que señale el Consejo.

Artículo 7.- El Consejo podrá crear grupos de trabajo, que considere necesarios para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La propuesta de creación de grupos de trabajo la podrá realizar cualquier integrante del Consejo, así como el Secretario Técnico, debiendo justificar la necesidad de su creación.
Los grupos de trabajo podrán ser permanentes o transitorios.

Artículo 8.- En cada grupo de trabajo habrá un Coordinador, quien será designado por el Consejo y rendirá informes periódicos al mismo, sobre las actividades del grupo de trabajo o cuando le sean requeridos.

Artículo 9.- El Coordinador del grupo de trabajo, fungirá como enlace ante el Consejo.

Artículo 10.- Cada grupo de trabajo, elaborará su programa de actividades y se reunirá en el lugar, fecha y hora que señale el Coordinador del mismo.

Artículo 11.- Los miembros de los grupos de trabajo serán designados por escrito por cada uno de los integrantes del Consejo dirigido al Secretario Técnico.

Se podrá invitar a formar parte de los grupos de trabajo, a las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, así como a representantes de instituciones públicas, sociales y privadas, y personas físicas con amplia experiencia y prestigio, relacionadas con los asuntos a tratar, su participación será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 12.- Los integrantes de los grupos de trabajo deberán acudir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de sesiones que fije el Coordinador del mismo y deberán aportar opiniones y comentarios del asunto de que se trate.

Artículo 13.- La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se sujetará a lo dispuesto por los acuerdos que tome el Consejo, así como la normatividad vigente y aplicable.

Artículo 14.- El Consejo acordará la extinción de los grupos de trabajo una vez que éstos cumplan el propósito para el que fueron creados.

Artículo 15.- A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley, se atenderá a lo siguiente:

- I. Respecto del artículo 10, fracción VII de la Ley, los Municipios observarán lo siguiente:

Nombrarán un representante por cada Región de las establecidas en el Decreto de Regionalización de los Municipios en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado el 25 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el cual durará un año en el cargo, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual. Dicho nombramiento deberá ser firmado por cada uno de los municipios integrantes de la Región respectiva; y deberá ser informado por escrito al Consejo y a la Comisión.

El representante titular deberá contar con un representante suplente, y será cualquiera de los presidentes municipales que integren su Región.

Para efectos de la votación en las sesiones del Consejo, la representación de cada región, tendrá derecho a un voto.

El representante podrá convocar a uno o varios municipios integrantes de su Región o invitar a municipios de otras Regiones o especialistas en el tema que se trate en el orden del día.



- II. Respecto del artículo 10, fracción X de la Ley, se entenderá que la representación del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, comprende a todas y cada una de las agrupaciones adheridas a él.

El representante podrá convocar a uno o varios titulares representantes de las agrupaciones que lo integran o invitar a otras agrupaciones o especialistas en el tema que se trate en el orden del día, informando al Consejo y la Comisión.

La participación de los representantes obedecerá a los temas que se traten en el orden del día de cada sesión y que les sean inherentes.

Las Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Estado, podrán nombrar a un representante, quien deberá acreditar su representación mediante escrito firmado por la persona titular de las respectivas Cámaras y Asociaciones, informando al Consejo y la Comisión.

Para efectos de la votación en las sesiones, la representación del Consejo, y de las Cámaras y Asociaciones empresariales, tendrán derecho a un voto respectivamente.

Artículo 16.- Además de las que le confiere el artículo 16 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, y los ordenamientos correspondientes, la persona titular de la Comisión en su carácter de Secretario Técnico al interior del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente y suplente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Designar a su suplente el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Preparar el orden del día, así como la información y documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión de la convocatoria correspondiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo e invitados, preferentemente, a través de tecnologías de la información y comunicación, para las sesiones que se lleven a cabo;
- V. Declarar la existencia del quórum legal;
- VI. Levantar el acta correspondiente asentando lo actuado en cada sesión, sometiéndola a consideración y aprobación de los integrantes del Consejo;
- VII. Llevar el cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo en cada sesión;
- VIII. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IX. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos;
- XI. Proporcionar la información que los integrantes del Consejo le soliciten;
- XII. Expedir las copias certificadas de las resoluciones o documentos;
- XIII. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, las actas, la información y demás documentos pertenecientes al Consejo;
- XIV. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, sin perjuicio de los demás informes que le corresponden;
- XV. Colaborar con las Comisiones Municipales y grupos de trabajo, para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;



- XVI.** Ser el enlace del Consejo; y
- XVII.** Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por la Ley, así como las que le señale el Consejo.

Para efectos de las sesiones, el Secretario Técnico tendrá voz, pero no tendrá voto.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán con cinco días hábiles, y dos días hábiles previos respectivamente, debiendo notificarse por escrito mediante oficio con el acuse correspondiente, o vía correo electrónico el cual deberá ser respondido, lo que se entenderá como acuse de recibo.

La convocatoria deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición, lugar, hora, fecha de celebración de la sesión y orden del día propuesto, anexando la carpeta correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o en su defecto su suplente y por lo menos la mitad más uno de sus miembros representados, las resoluciones y los casos de empate se resolverán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

Las sesiones del Consejo podrán efectuarse de manera presencial o virtual haciendo uso de las tecnologías de la Información y comunicación, cuando las circunstancias lo ameriten previa notificación.

Las sesiones no podrán llevarse a cabo sin la asistencia del Presidente o su suplente.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo tomarán al Secretario Técnico, los temas que pretendan abordar en el orden del día con quince y diez días naturales previos a la fecha de las sesiones ordinarias y las extraordinarias respectivamente;

Artículo 20.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá el desarrollo de la sesión, los acuerdos aprobados por el Consejo y se firmará por cada uno de los asistentes.

El acta deberá remitirse a los integrantes del Consejo para sus comentarios y observaciones dentro de los siete días hábiles posteriores a la sesión, en caso de no obtenerse respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes se entenderá que se acepta en todos sus términos, procediéndose a recabar las firmas correspondientes.

En caso de que el acta no sea firmada por alguno de los miembros presentes en la sesión esto no invalidará a la misma.

Artículo 21.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias se desarrollarán en los siguientes términos:

- I.** Se procederá al pase de lista, a cargo del Secretario Técnico, quien determinará si existe o no quórum legal para el desarrollo de la misma; en el caso de no existir quórum legal se levantará el acta respectiva y se procederá a una segunda convocatoria. En caso de que no se lleve a cabo la segunda sesión de la segunda convocatoria y se requiera de una tercera convocatoria para la misma, ésta se realizará con los miembros asistentes y todos los acuerdos serán válidos;
- II.** En caso de existir quórum, se llevará a cabo, asentándose en el acta el nombre y cargo de los participantes, acto seguido, se dará lectura al orden del día, a cargo del Secretario Técnico, misma que contendrá al menos:
 - a)** La lista de asistencia y declaración de quórum;
 - b)** La lectura y aprobación de las actas anteriores;



- c) El seguimiento de acuerdos;
- d) Los temas a tratar; y
- e) Los asuntos generales.

- III. Se desahogarán los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. El Presidente moderará los debates, asignará el uso de la palabra a los integrantes o invitados;
- V. Se votarán los puntos establecidos en el orden del día y aquellos puntos adicionales que la mayoría del Consejo apruebe para las sesiones ordinarias.

Para las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día;
- VI. Desahogados los puntos del orden del día incluyendo los asuntos generales, el Presidente dará por concluida la sesión;
- VII. El Secretario Técnico levantará el acta de cada sesión en los términos del presente Reglamento, que incluirá todos los acuerdos que se hayan tomado en dicha sesión; y
- VIII. El Secretario Técnico enviará para rúbrica y firma de los miembros participantes, el acta de la sesión que corresponda para ser presentada para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Los asuntos generales se pondrán a consideración de los miembros del Consejo para su discusión en la sesión respectiva o, dada su relevancia, incluirlos como un punto en una sesión posterior.

Las actas deberán ser rubricadas al margen y firmadas al calce, por los miembros que participaron en la sesión. Será obligación del Secretario Técnico archivar y resguardar todas las actas del Consejo y la documentación soporte correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se tomará como definitivo, el criterio emitido por el Consejo Estatal, quien actuará de acuerdo con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, de fecha 14 de junio de 2004, expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los siete días del mes de febrero del año 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.A. Elia Tejeda Salinas, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al *“ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre del 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2018 por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones I, VII y VIII, 5, 6, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones I, VII y VIII, 5, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; 45 Bis, 45 Quáter fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 22 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de dar cumplimiento al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los complejos procesos de cambio que caracterizan el contexto social, político y económico actual, han provocado en la sociedad una profunda crisis de confianza y respeto en los servidores públicos. Hoy más que nunca, los gobiernos se encuentran bajo el escrutinio de los ciudadanos, quienes exigen que las decisiones que afectan sus intereses sean tomadas con un alto perfil público y bajo esquemas democráticos que promuevan la transparencia y el consenso para construir gobiernos de calidad.

SEGUNDO.- Que éste Código tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de concentrar en un solo documento los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

TERCERO.- Que el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, son la respuesta de los mexicanos y los hidalguenses a un movimiento global para el combate a este flagelo social, con el objetivo claro de que el servicio público esté dirigido al beneficio de la sociedad y no en beneficios particulares.

CUARTO.- Que como respuesta a los requerimientos necesarios para poner en marcha las acciones encomendadas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, surge la necesidad de dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad con las que habrán de conducirse todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

QUINTO.- Que en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, la L.A. Elia Tejeda Salinas, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, tiene a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO**

INTRODUCCIÓN

El propósito del Código de Ética del Instituto es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión del propio Instituto, con la absoluta convicción de que su actuar mejorará en la medida en que los individuos a quienes se han encomendado las actividades del mismo, se comprometan con esos valores anteponiendo el interés general al personal, asumiendo plenamente las responsabilidades que les asigna la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables.

La encomienda del Instituto consiste en garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, por parte de los sujetos obligados, como una garantía con que cuentan los solicitantes de información pública.



Para cumplir cabalmente sus objetivos institucionales, este Organismo Constitucionalmente Autónomo debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios del Instituto. Ahora bien, en cuanto a la acción humana, su desempeño depende significativamente de los valores éticos de las personas que laboran dentro del Instituto de referencia.

Por consiguiente, el Instituto debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo, la integridad, la objetividad y la imparcialidad, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestionen la validez de los actos y opiniones de la entidad encargada de velar por la transparencia y el derecho de acceso a la información previsto por La Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Este Código es aplicable a los servidores públicos del Instituto, en el actuar cotidiano de las labores que desempeñan dentro del mismo.

El aludido Instituto, en su calidad de ente encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad para lo cual asume incondicionalmente los siguientes compromisos:

PRIMERO: Ejercer su autonomía con responsabilidad, profesionalismo y visión estratégica.

SEGUNDO: Impulsar la cultura de la transparencia entre los sujetos obligados y la sociedad y la protección de datos personales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código normará la conducta de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, a través de los principios y valores éticos que regirán su desempeño, y tendrá por objeto:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos del Instituto sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto y adecuado desempeño de sus atribuciones o funciones específicas.
- II. Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.
- III. Que toda persona que ingrese como servidor público al Instituto deberá conocer el presente Código.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- II. **Comité:** El Comité de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- III. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- IV. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- V. **Servidor Público:** Toda persona que preste un trabajo físico o intelectual en el Instituto.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en este Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Todo servidor público que conozca de algún hecho que contravenga a la normatividad dispuesta en el presente Código, tiene el deber de informarlo ante el Órgano Interno de Control.



Artículo 5.- Los servidores públicos, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos de las personas, sin privilegio alguno.

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control es el responsable de la recepción de quejas y denuncias por la inobservancia del presente Código, así como de implementar los mecanismos para la prevención de Conflictos de Interés, mismos que vigilarán el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

Artículo 7.- Los pronunciamientos del Comité de Ética serán independientes de los procedimientos del Órgano Interno de Control.

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control, fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y conflicto de intereses que coadyuvará al mejor desarrollo del trabajo de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 9.- Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su puesto, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de respeto en su actuación personal y profesional.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 10.- Para efectos de este Código, serán definidos los principios rectores de la conducta de los servidores públicos:

- a) **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **DISCIPLINA:** Los servidores públicos del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que ofrecen.
- c) **ECONOMÍA:** Los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **EFICACIA:** Los servidores públicos del Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas del Instituto según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **EFICIENCIA:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **EQUIDAD:** Los servidores públicos del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **HONRADEZ:** Los servidores públicos del Instituto deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **IMPARCIALIDAD:** Los servidores públicos del Instituto darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su función de manera objetiva.
- i) **INTEGRIDAD:** Los servidores públicos del Instituto actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **LEALTAD:** Los servidores públicos del Instituto corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y deberán satisfacer el interés superior



de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- k) **LEGALIDAD:** Los servidores públicos del Instituto harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- l) **OBJETIVIDAD:** Los servidores públicos del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **PROFESIONALISMO:** Los servidores públicos del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con los demás servidores públicos como con los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Los servidores públicos del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) **TRANSPARENCIA:** Los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 11.- Para efectos de este código serán definidos los valores que regirán la conducta de los servidores públicos del Instituto:

- a) **COOPERACIÓN:** Los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- b) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Los servidores públicos del Instituto en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **EQUIDAD DE GÉNERO:** Los servidores públicos del Instituto en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al servicio público, a los beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Los servidores públicos del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **INTERÉS PÚBLICO:** Los servidores públicos del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- f) **LIDERAZGO:** Los servidores públicos del Instituto son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- g) **RESPECTO:** Los servidores públicos del Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados,



considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- h) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Los servidores públicos del Instituto respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12.- El Instituto deberá emitir un Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control, que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

El Instituto en el ámbito de sus funciones, deberá incorporar las reglas de integridad que a continuación se describen:

- I. De la actuación pública;
- II. De la información pública;
- III. De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. De los programas gubernamentales;
- V. De los trámites y servicios;
- VI. De los recursos humanos;
- VII. De la administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. De los procesos de evaluación;
- IX. Del control interno;
- X. Del procedimiento administrativo;
- XI. Del desempeño permanente con integridad;
- XII. De la cooperación con la integridad, y
- XIII. Del comportamiento digno.

CAPÍTULO V

DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 13.- Los servidores públicos se abstendrán de participar en acciones que pudieran afectar a la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación en lo que respecta a sus atribuciones.

Artículo 14.- Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la imparcialidad y de la honradez, para:

- I. Hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- II. Hacer valer su influencia ante otras personas al servicio público a fin de que éste o éstas hagan, retarden o dejen de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 15.- Los servidores públicos podrán aceptar o admitir beneficios siempre que sean:

- I. Reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.



CAPITULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16.- Los servidores públicos del Instituto recibirán información sobre el presente Código de Ética, su contenido, objetivos, así como de los resultados esperados, en forma visual y escrita, a través de la página web institucional, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Con el fin de que todos los servidores públicos se familiaricen con el esquema organizativo, los mecanismos para la ejecución, los procedimientos administrativos, principios y valores del presente Código de Ética.

La capacitación relacionada con el Código de Ética será directa y permanente hacia los Servidores Públicos del Instituto por parte del personal que conforma el Órgano Interno de Control.

Artículo 17.- Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con el Instituto por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 18.- El Comité es un órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, integrado al interior del Instituto.

Artículo 19.- El Comité estará integrado por siete personas, procurando en todo momento favorecer el principio de equidad de género, cinco integrantes participarán de forma permanente y dos serán electos con carácter temporal.

Tendrán carácter de integrantes permanentes el Comisionado Presidente, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y el Titular de la Dirección Jurídica y de Acuerdos.

Tendrán el carácter de integrantes temporales los dos servidores públicos que representen los siguientes niveles jerárquicos:

- I. Un representante de nivel Encargado de Departamento.
- II. Un representante de nivel jerárquico Jefe de Oficina.

La Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité estarán a cargo del Comisionado Presidente y del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, respectivamente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; y podrán participar o ser invitadas aquellas personas que el Comité estime necesario para aclarar aspectos relacionados con sus funciones, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- El proceso de elección de los integrantes del Comité se llevará a cabo mediante la votación que el personal del Comité realice, y se efectuará cada año en el que concluya el periodo que iniciará el primer día hábil y concluirá el último día hábil del año en curso, en ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los integrantes.

Los integrantes durarán en su encargo un año y deberán tener una antigüedad laboral mínima de tres años al momento de su elección.

La elección será en dos etapas, las cuales se llevarán a cabo en sesión de Comité.

La primera etapa, de nominación, es aquella por la que cada integrante del Comité propone a los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad.

La segunda etapa, de elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de nominación, el Comité emite su voto a favor de los candidatos propuestos por los integrantes del Comité.

Una vez concluido el proceso de elección, el Secretario Técnico del Comité notificará mediante oficio dentro de los tres días posteriores a la elección a los servidores públicos que fueron electos como integrantes temporales para que conformen el Comité.

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Fomentar, vigilar y evaluar el cumplimiento del Código de Ética.
- II. Promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos, que dé como resultado mayor seguridad y protección al personal del Instituto.
- III. Establecer acciones de difusión, atención y seguimiento de los principios que ampara el presente Código.
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código.
- V. Promover un clima laboral libre de hostigamiento, de acoso laboral y sexual, y sin discriminación al interior del Instituto, de conformidad con el principio de igualdad.
- VI. Emitir acuerdos y pronunciamientos mismos que se harán constar en acta.

Artículo 22.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética.
 - b) Participar en las sesiones del Comité.
 - c) Hacer uso responsable de la información a la que se tenga acceso.
 - d) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés propio o de algún integrante del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y quien tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención; y
 - e) Elaborar y mantener actualizadas las bases para la organización y funcionamiento del Comité.
- I. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Emitir por conducto de la Secretaría Técnica la convocatoria para celebrar las sesiones del Comité.
 - b) Conducir las sesiones del Comité.
 - c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, y en su caso proceder a solicitar la votación.
 - d) Ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
 - e) Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten.
 - f) Determinar los grupos de trabajo específicos que sean necesarios para atender casos concretos.
 - g) Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Comité.
 - h) Las demás que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.
- II. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Notificar a los integrantes del Comité la convocatoria a las sesiones.
 - b) Integrar y enviar a los integrantes del Comité el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
 - c) Verificar el quórum.
 - d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo en su caso a dar lectura al mismo.
 - e) Recabar las votaciones.
 - f) Auxiliar a la persona Titular de Presidencia durante el desarrollo de las sesiones del Comité.
 - g) Elaborar y dar seguimiento a los Acuerdos que tome el Comité.
 - h) Consignar las actas en el registro respectivo, mismas que quedaran bajo resguardo.
 - i) Someter a consideración del Comité los hechos respecto a posibles actos contrarios al presente Código por parte del personal del Instituto.
- III. Los demás integrantes del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones.
 - b) Revisar las actas de las sesiones que les sean enviadas por la Secretaría Técnica y en caso de que existieran observaciones a las mismas, hacerlas de su conocimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a sus recepción; y
 - c) Comunicar a la Secretaría Técnica las conductas contrarias al presente Código, del personal del Instituto, de las que se tenga conocimiento siempre y cuando estén fundadas, motivadas y se acrediten pruebas que permitan su análisis.

Artículo 23.- El Comité sesionará de forma ordinaria, por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria en el momento que se requiera, siempre y cuando se funde y motive la causa de la misma.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación.



El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día lo realizará la Secretaría Técnica del Comité, y se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o cuando menos, con una referencia de los asuntos que vayan a ser tratados en sesión por el Comité.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones con anticipación de al menos un día hábil de anticipación a la notificación de la convocatoria.

Cuando los integrantes del Comité presentes en las sesiones así lo autoricen podrán asistir a la misma con voz pero sin voto, cualquier persona invitada o interesada en participar en las sesiones del Comité, para que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron autorizados.

En cualquier asunto en el que las personas invitadas o interesadas en participar en las sesiones tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés propio o de alguno de los demás integrantes del Comité, deberá manifestarlo y la persona que tuviere el conflicto de interés deberá abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 24.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan a sesión como mínimo cuatro de sus integrantes, entre quienes se encuentren presentes el Presidente del Comité y el Titular del Órgano Interno de Control.

En caso de no encontrarse presentes el Presidente del Comité y el Titular del Órgano Interno de Control se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la sesión que deberá llevarse a cabo dentro los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 25.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité llevará a cabo la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día y ese comprenderá asuntos generales, durante las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Técnico.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum por el Titular de la Secretaría Técnica.
- b) Presentación por parte del Titular de la Secretaría Técnica, consideración y aprobación en su caso del orden del día.
- c) Lectura por parte del Titular de la Secretaría Técnica y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Los asuntos debatidos, los acuerdos y pronunciamientos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante del Comité se hubiere abstenido de participar en un asunto con motivo de encontrarse en un posible conflicto de interés, por lo que se turnará la información correspondiente a cada integrante del Comité.
- f) Las actas de las sesiones del Comité serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que se pudiera estar actualizando algún supuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de casos de discriminación, hostigamiento y acoso laboral y/o sexual, en cuyo caso el procedimiento que el Órgano Interno de Control inicie será independiente al pronunciamiento que emita el Comité.
- g) El Comité dará seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Comité llevará a cabo el conteo de los votos que emitan los integrantes del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por unanimidad o por el voto mayoritario de los integrantes presentes.



En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Las consultas relacionadas con posibles actos contrarios al presente Código se presentarán por el medio que para tal efecto haya designado el Comité, quien deberá atenderlas de forma precisa, procurando que se dé atención en el menor tiempo posible.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité tenga conocimiento de situaciones que impliquen una posible violación al presente Código de Ética, deberá informarlo de inmediato a la Secretaría Técnica para que sea sometido a consideración del Comité.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 28.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- Se autoriza el Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 6 días de febrero del año 2019.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

**L.A. ELIA TEJEDA SALINAS
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-02-2019



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

El Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 16 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son un importante rubro de la administración pública, debido a la cantidad de presupuesto que a esto se destina, motivo por el cual el ejercicio de los recursos públicos para este fin debe ajustarse a un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que en la reciente reforma de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se establecen los lineamientos y procedimientos que los Organismos Autónomos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CUARTO: Que en el artículo 24 de la Ley en cita, se dispone que los Organismos Autónomos deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que entró en vigor el día 5 de noviembre de 2016, cumpliendo con la reforma al artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 2 de mayo de 2016, considera el cambio de la denominación de este Órgano Garante, así como de los integrantes de su Consejo General, por lo que para ser acorde con las nuevas denominaciones consideradas en la Ley de Transparencia de cuenta y en las reformas a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se hace necesario modificar el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

ACUERDO

Que modifica el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Artículo 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de la contratación de las Adquisiciones, de los Arrendamientos y los Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Instituto las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.



Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- II. **Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- III. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- IV. **Ley de Presupuesto.-** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- V. **Presidente.-** Comisionado Presidente del Instituto; y
- VI. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- El comité se integrará como a continuación se indica:

- I. **Con derecho a voz y voto:**
 - a) El Comisionado Presidente del Instituto, quien fungirá como **Presidente**;
 - b) El titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, quien fungirá como **Secretario Operativo**; y
 - c) El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien fungirá como **Vocal**.
- II. **Asesores sin derecho a voto, pero con voz:**
 - a) El titular del área Jurídica del Instituto;
 - b) El titular del Órgano Interno de Control del Instituto; y
 - c) Invitados, los responsables de las áreas solicitantes del producto y/o servicio, cuya intervención considere necesaria el Secretario Operativo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con lo requerido.

Los integrantes del comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 4.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

- I. **Presidente:**
 - a) Expedir las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las reuniones del comité; y
 - b) Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- II. **Secretario Operativo:**
 - a) Expedir el orden del día;
 - b) Integrar y remitir a cada uno de los integrantes del Comité el expediente de la reunión a celebrarse;
 - c) Levantar las actas, registrando correctamente los acuerdos para que se les de cumplimiento e informar al respecto al Comité;
 - d) Firmar las convocatorias de licitación o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
 - e) Las demás funciones inherentes al Comité que le encomiende el Presidente.
- III. **Del Vocal:**

Participar en los procedimientos de contratación que se realicen, para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios que sean requeridos.



IV. Asesores:

- a) Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité serán:

Ordinarias: Se llevará a cabo su celebración cuando sea necesario.

Artículo 6.- Las reuniones del Comité se llevarán a cabo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Operativo lo comunicará por escrito al Presidente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Para dejar constancia de los actos celebrados, se deberán levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar los acuerdos, mismas que serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 7.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento;
- II. Formular su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos del artículo 21 de la Ley;
- III. Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley;
- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente.

Artículo 8.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley.

Artículo 9.- La información y documentos que se sometan a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las genere.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 55 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del artículo 23 de la Ley, sin embargo el área responsable de la contratación informará al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 57 de la Ley.



No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 57 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Artículo 10.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 23 de la Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita o deje de omitir, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Pachuca del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

CONSEJO GENERAL

C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez
Comisionado Presidente
Rúbrica

Lic. Martín Islas Fuentes
Comisionado
Rúbrica

Lic. Mireya González Corona
Comisionada
Rúbrica

Lic. Gerardo Islas Villegas
Comisionado
Rúbrica

Última hoja que corresponde al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Derechos Enterados. 13-02-2019



RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 25
REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y TRATO DIGNO DE ANIMALES EN EL
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma

DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Vigésimoséptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 16 de abril de 2018, fue aprobado por unanimidad el turno a las comisiones conjuntas de Salud y Sanidad; Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares; Medio Ambiente; y de Servicios Públicos Municipales, la iniciativa de Proyecto de Reglamento para la Protección, Tenencia y Trato Digno de Animales en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

SEGUNDO. Las comisiones conjuntas se reunieron para el estudio y análisis del proyecto los días 09, 21 y 28 de Mayo, 25 de Julio y 2 de agosto de 2018.

TERCERO. El 21 de Mayo de 2018, los miembros de las comisiones conjuntas se trasladaron al Centro de Control, Canino Metropolitano, ubicado en Francisco Villa s/n, Santa María la Calera, rumbo a Fraccionamiento Virreyes; acompañados del personal responsable del área y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de dar un recorrido guiado por las instalaciones, conocer los trabajos que ahí se desarrollan, y verificar las condiciones del lugar.

CUARTO. Se llevaron a cabo reuniones con delegados y subdelegados del municipio, así como con miembros de la sociedad civil, con el objetivo de darles a conocer el proyecto, enterarnos de sus quejas y necesidades en la materia, y sobre todo, tomar en cuenta y enriquecer la normatividad con sus aportaciones.

QUINTO. El 16 de Agosto de 2018, y derivado del trabajo descrito con anterioridad, reunidos en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, las comisiones conjuntas aprobaron el decreto que crea el Reglamento para la Protección, Tenencia y Trato Digno de Animales en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país latinoamericano con el mayor número de perros, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país y también ocupa el primer lugar de población canina en abandono. Se estima que el 80% del total de mascotas son perros, sin embargo sólo 5.4 millones tienen hogar.



SEGUNDO. Que el origen de esta problemática proviene de situaciones como la venta indiscriminada y no regulada de animales de compañía y la falta de responsabilidad por parte de los propietarios. Lo anterior aunado a criaderos de traspatio que reproducen mascotas de manera no controlada y sin cumplir con las normas de sanidad e higiene y que pretenden ser protectoras que lejos de asegurar el bienestar animal solo consiguen asinamiento de los animales y un lugar propicio para el desarrollo de enfermedades de estos. Por ello es importante generar conciencia entre la población respecto del cuidado y la responsabilidad que implica tener una mascota, tales como la inmunización (vacunación), esterilización, manejo de excretas entre otras.

TERCERO. Que el problema que hoy nuestro Municipio presenta y en general nuestro país respecto de la falta de responsabilidad de los dueños de tener un manejo responsable sobre el destino final de las heces de sus mascotas en la vía pública, está generando problemas de salud importantes entre la población, tales como la leptospirosis, brucelosis, taxoplasmosis, toxocariasis por mencionar algunas. Por ello es importante generar instrumentos legales que permitan sancionar aquellos que no cumplen de manera cabal con las obligaciones de cuidado de sus mascotas.

CUARTO. Que el reglamento de bienestar animal que se propone tiene los siguientes objetivos:

- I. Asegurar que las especies animales que habiten dentro del municipio de Mineral de la Reforma, cuenten con los cuidados adecuados para su desarrollo dentro de un ambiente de sanidad adecuado;
- II. Erradicar el maltrato animal en todas sus formas, tales como el daño físico, la falta de alimentación adecuada y la ausencia de cuidados médicos durante su desarrollo;
- III. Obligar a que los dueños o tenedores de animales dentro del Municipio, se responsabilicen del cuidado integral de las mascotas a su cargo;
- IV. Crear la Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del Municipio de Mineral de la Reforma, que será la encargada de toda la gestión respecto de los animales que habitan en nuestro municipio, tales como el padrón de animales por tipo de raza, así como las incidencias de los mismos, ser el área responsable de resolver cualquier controversia respecto a las problemáticas que se tengan en el municipio respecto de la tenencia de animales;
- V. Convertir nuestro Centro Metropolitano de Control Canino en un Centro de Bienestar Animal, en donde se ofrezcan servicios médicos integrales para las mascotas, además de promover la adopción y disminuir la eutanasia de los perros; y
- VI. Imponer sanciones económicas a quienes no cumplan con sus obligaciones de tenencia responsable de animales, tales como el no levantar las heces de sus animales en la vía pública, o tener perros agresivos que impidan el libre tránsito en la vía pública de la ciudadanía.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y TRATO DIGNO DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, y tiene por objeto regular dentro de este, la protección a los animales a través de la promoción de una cultura de respeto a las especies, erradicando y sancionando todo acto destinado a ejercer crueldad y sacrificio innecesario sobre los mismos, mediante el establecimiento de los derechos y obligaciones de las personas que tengan a su resguardo el cuidado y protección de un animal, así como sus propietarios, poseedores, encargados de la custodia o terceras personas que tengan relación con los animales para su cuidado.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias en el territorio municipal de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; y complementarias de: el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma. De conformidad a lo dispuesto en la Ley, serán principios en la protección y trato digno a los animales, los siguientes:

- I. Todos los animales tienen derecho a vivir y ser respetados;
- II. Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados de los seres humanos;
- III. Ningún ser humano puede agredir, dañar y mutilar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;
- IV. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y
- V. Todo animal muerto debe tener una disposición adecuada.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Animales: Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;

Animales abandonados: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;

Animales de exhibición: Todos aquellos animales; exóticos y silvestres, que se encuentran en cautiverio en zoológicos y lugares similares ya sean públicos o privados;

Animales de guardia y protección: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;

Animales deportivos: Los animales complementarios o que participen en la práctica de algún deporte;

Animales domésticos: Los animales de compañía, que por su naturaleza y condición dependen del ser humano para subsistir;

Animales exóticos: Los animales no considerados domésticos que se originan en una región diferente al Territorio Nacional;

Animales ferales: Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural;

Animales guía: Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas;

Animales para abasto: Todos aquellos animales que sirven para consumo humano;

Animales para espectáculos: Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;

Animales para monta, carga y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;

Animales para venta: Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas veterinarias;

Animales para vivisección: Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación científica y didáctica;



Animales para zooterapia: Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;

Animales silvestres: Los animales no considerados domésticos que son originarios de áreas no urbanas;

Área Técnica: Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;

Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;

Bienestar animal: Conjunto de recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos para su comodidad;

Campañas: Acciones públicas realizadas de manera periódica por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;

Centros de Control Animal y Zoonosis: Los lugares públicos destinados para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados; y

Reglamento: El Reglamento para la protección, tenencia y trato digno de animales en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general dentro del Municipio de Mineral de la Reforma y tienen por objeto:

- I. Proteger la vida de los animales domésticos;
- II. Evitar el deterioro de las especies animales y medio ambiente;
- III. Evitar la proliferación de animales en situación de calle;
- IV. Promover la salud de seres humanos y animales promoviendo el trato humanitario, digno y respetuoso;
- V. Regular la tenencia y protección de los animales;
- VI. Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, sancionando el maltrato de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VII. Determinar las obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos; y
- VIII. Evitar cualquier tipo de mutilación con fines estáticos y/o relacionados a prácticas comerciales y/o de apuestas.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este Reglamento resultan aplicables respecto de los propietarios o poseedores de animales de las siguientes especies:

- I. Canina y Felina;
- II. Bovina;
- III. Caprina;
- IV. Ovina;
- V. Porcina
- VI. Equina;
- VII. Aves; y
- VIII. Conejos.

ARTÍCULO 6.- Quedan sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento toda persona que tenga a su resguardo el cuidado y protección de un animal, en su calidad de propietarios, poseedores, encargados de la custodia o terceras personas que tengan relación con los animales para su cuidado, ya sea con fines lucrativos, no lucrativos, de guía, de espectáculo, de abasto, de carga y deportivos.

ARTÍCULO 7.- Cualquier persona que infrinja lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado en los términos que establece el capítulo XIX de este ordenamiento.



ARTÍCULO 8.- En lo no previsto por este Reglamento serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en Hidalgo, las leyes federales en materia de salud y ecología, y las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO II DEL ÁREA TÉCNICA DE PROTECCIÓN Y SANIDAD ANIMAL Y CONTROL DE ESPECIES ANIMALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales es el cuerpo colegiado facultado para resolver respecto de los temas de protección y bienestar animal dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, y estará conformada por:

- I. Un Responsable;
- II. Un secretario;
- III. Dos vocales, nombrados por la autoridad municipal en materia de salud y en materia de ecología; y
- IV. Un invitado, por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas. En el caso de este último su temporalidad de participación no podrá ser mayor de tres meses, sin posibilidad de ser consecutivo dejando pasar un periodo mínimo de seis meses para ser candidato a participar.

ARTÍCULO 10.- El Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales de Mineral de la Reforma, tendrán las siguientes facultades:

- I. Certificar el estado físico de los animales;
- II. Dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, previa notificación a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- III. Emitir medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general dentro del municipio;
- IV. Realizar el padrón de animales de Mineral de la Reforma.
- V. Promover a través de la Dirección de Servicios Municipales, la colocación de dispensadores de bolsas biodegradables y contenedores de heces en los espacios públicos propiedad del municipio;
- VI. Emitir opinión técnica respecto del estado de los refugios o albergues temporales o establecidos de animales, respecto de la sanidad y procuración del bienestar animal;
- VII. Emitir dictamen técnico para el funcionamiento de negocios relacionados con animales, previo cumplimiento con los requisitos establecidos por la Dirección de Reglamentos del municipio; tales como veterinarias, estéticas caninas, hospitales veterinarios, accesorios de mascotas, entre otros;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Comercio y abasto, podrá asegurar los animales que sean objeto de comercialización en la vía pública, según lo establecido en el inciso XX del Artículo 15 de este ordenamiento; y
- IX. Salvaguardar la integridad física de los animales que se encuentren en peligro de muerte dentro de propiedades o vehículos particulares en el municipio, en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ANIMALES

ARTÍCULO 11.- El Padrón Municipal de Animales, es el documento público en el que se relacionan a los animales con datos relativos a ellos, como la especie, edad, sexo, función zootécnica y domicilio donde se ubica; estará a cargo del Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales y llevará el registro de:

- I. Los Centros de Control Animal y Zoonosis dentro del Municipio;
- II. Los Rastros del Municipio;



- III. Las Asociaciones Protectoras de Animales;
- IV. Los establecimientos para la venta de animales;
- V. Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales como son: ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, albergues y similares;
- VI. Los criaderos de animales domésticos y de fauna silvestre; y
- VII. A los animales que coadyuven a suplir alguna capacidad diferente para el ser humano, perros guías, zooterapia, de protección y rescate.

ARTÍCULO 12.- El Padrón Municipal de Animales, incluirá el registro de:

- I. Los animales domésticos que se adquieran, vendan o donen en los establecimientos a que hace referencia el artículo anterior;
- II. Las mascotas de especies silvestres y aves de presa, verificando la vigencia de los permisos correspondientes de conformidad a la ley, las leyes federales y normas vigentes;
- III. La vacunación y esterilización que realicen los establecimientos autorizados para ello;
- IV. Muerte de los animales que establezca el presente Reglamento (incidencias altas y bajas); y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA POSESIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 13.- Las personas que por sí, o por interpósita persona tengan a su cuidado la protección de cualquier animal de los señalados en el artículo quinto del presente Reglamento, deberán tratarlo en términos de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de animales comprendidos en el presente reglamento dentro del municipio de Mineral de la Reforma:

- I. Salvaguardar las condiciones de trato digno y de respeto a todas las especies animales;
- II. Dotar al animal que se encuentre bajo su resguardo de las condiciones alimentarias, sanitarias, de higiene y seguridad para su bienestar;
- III. Registrar al animal que se encuentre bajo su protección, en el padrón que para tal efecto lleve el Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del municipio;
- IV. Proveer al animal de una placa u otro medio que ayude a su identificación, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - A. Nombre del animal;
 - B. Dirección del dueño; y
 - C. Teléfono de Contacto;
- V. Evitar que al sacar a pasear al animal de su propiedad o posesión, éste ensucie o provoque daños en propiedad privada o en la vía pública; incluido en estos los espacios públicos tales como oficinas gubernamentales, parques, jardines, camellones y glorietas;
- VI. Vacunar por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias particulares así lo ameriten a los animales de su propiedad, en concordancia con el esquema de vacunación que determina la NOM-011-SSA2-2011, "Para la Prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos", en concordancia con el esquema de vacunación dictado por el medico veterinario tratante; en el caso de caninos y felinos deberá contarse con el certificado correspondiente de la Secretaría de Salud de Hidalgo, esta última será la que proporcione la vacuna antirrábica de manera gratuita;
- VII. Es obligación de todo dueño de un animal desparasitarlo de acuerdo a las recomendaciones expedidas por los Centros de Control Animal y por las instituciones de salud correspondientes;
- VIII. En caso de que el animal sufra un accidente o enfermedad, el propietario tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio, ocurrido el fallecimiento debe asegurar la disposición final adecuada; para animales destinados al consumo humano deberá contarse con un certificado médico de que la carne y derivados de



este es apto para el consumo humano. En el caso de caninos, felinos o animales sospechosos de rabia, deberán ser llevados al Centro de Control Canino Metropolitano para su estudio, y cuando estos fuesen llevados a un particular, será obligación de este remitirlo al Centro de Control Canino Metropolitano para su estudio y notificación al área de zoonosis de la Secretaría de Salud de Hidalgo;

IX. En el caso de animales domésticos las obligaciones del poseedor son:

- A. Proporcionarle los cuidados y tratamientos veterinarios propios de su especie;
- B. Otorgarle el alimento adecuado a su especie, en un recipiente que permita mantener el alimento dentro del mismo, procurando que este se encuentre en buen estado, evitando dejarlo por un periodo mayor a 24 horas, o por el cual le pueda causar algún daño físico o enfermedad y proporcionarle agua limpia y fresca necesaria durante el día. En el caso de desechos de cocina no deberán superar el periodo de 12 horas para evitar su descomposición;
- C. Sujetar con correa o cadena y en el caso de animales que por su naturaleza se consideran agresivos, deberán de utilizar además bozal, en la vía pública;
- D. Cuando el animal defeque en la vía pública, deberá levantar las heces fecales con una bolsa plástica y colocarla en un recipiente para la basura, en caso de omitir lo anterior, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Capítulo XIX Artículo 131 de este reglamento; y
- E. Atender de inmediato los accidentes y/o enfermedades propias de su especie, con un médico veterinario zootecnista.

ARTÍCULO 15.- Quienes bajo cualquier título posean animales, tienen prohibido:

- I. Desatender las condiciones de higiene y albergue de un animal, a tal grado que atente gravemente contra su salud;
- II. No suministrar las vacunas preventivas y no otorgar los cuidados médicos necesarios en caso de enfermedad;
- III. Permitir que cualquier otra persona o circunstancia provoque sufrimiento a los animales;
- IV. Lesionar, maltratar, torturar u ocasionar daño físico o de cualquier índole a cualquier animal, causando sufrimiento al mismo;
- V. Causarles la muerte a través de envenenamiento o utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- VI. El sacrificio de animales empleando métodos diversos establecidos en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, "Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres" y sin un tratamiento sanitario adecuado;
- VII. Aplicar o adicionar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- VIII. Producir cualquier mutilación de tipo estética, alteración a la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúen bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente avalada por el Área Técnica de Protección y Salud Animal, a través de documento que lo acredite;
- IX. Permitir que su animal circule suelto, solo y sin vigilancia por la vía pública aunque éste porte correa, identificación, marcas, etcétera;
- X. Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública, o abandonarlos por periodos prolongados en bienes privados; los semovientes en todo caso se considerarán animales abandonados cuando circulen en la vía pública o en propiedades privadas sin ser vigilados o conducidos por sus dueños;
- XI. Atropellar, maltratar o agredir intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XII. Omitir el registro de una animal doméstico que se encuentre en propiedad legal de una persona ante el Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del municipio;
- XIII. Organizar, administrar o inducir a peleas entre animales de cualquier especie o raza dentro de los regulados por el presente Reglamento y que atenten contra la integridad de los animales que puedan provocar daños, lesiones, mutilaciones o sacrificios;
- XIV. Queda expresamente prohibido las prácticas de vivisección y de experimentación con animales vivos, con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica. Dichas prácticas deberán ser sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos o similares;



- XV. Evitar dejar por tiempos prolongados en el interior de vehículos animales sin ventilación, agua o alimento suficiente;
- XVI. Emplear animales en mítines, plantones, marchas y actos similares;
- XVII. El uso de animales en las celebraciones de ritos, y usos tradicionales medicinales o afrodisiacos que atente con el bienestar del animal;
- XVIII. Proporcionar cualquier clase de alimento u objetos en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarle daño físico, enfermedad o muerte al animal;
- XIX. Hacerle ingerir bebidas alcohólicas o suministrarle drogas sin fines terapéuticos;
- XX. Realizar su comercialización en la vía pública o lugares no establecidos, sin permiso de las autoridades correspondientes;
- XXI. El obsequiar, distribuir o vender animales con fines de promoción comercial, obras benéficas, fiestas o eventos escolares y como premios en sorteos, juegos, y concursos, rifas y loterías; y
- XXII. En general, llevar a cabo cualquier acto de crueldad con o contra los animales.

Los casos no previstos y que se presuman sea un acto de crueldad o maltrato animal, quedarán sujetas a dictaminación del Área Técnica del Protección Sanidad Animal y Protección de especies con base en la Ley de protección y Trato digno para los animales.

ARTÍCULO 16.- Dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, se consideran actos de crueldad hacia los animales, los siguientes:

- I. Tenerlos de manera permanente amarrados, encadenados, o expuestos a la intemperie en patios, balcones, azoteas o terrenos baldíos; queda prohibido amarrarlos con alambre, lazos muy delgados o de nylon, que pueda dañar la piel del animal;
- II. Dejar de proporcionar alimento por largos periodos que ponga en riesgo la vida del animal, o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;
- III. Mantenerlos confinados, excepto cuando tenga aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- IV. Lastimarlos o golpearlos de manera deliberada, aún dentro de los espectáculos autorizados y en proceso de entrenamiento, con exceso de violencia;
- V. Dejar de brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;
- VI. Incitarlos por cualquier medio a que agredan a personas u otros animales;
- VII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial;
- VIII. Abandonarlos en la vía pública o cualquier otro lugar o espacio que los exponga a peligros;
- IX. Practicar mutilaciones que no sean necesarias por razones de lesión o enfermedad; y
- X. Todos aquellos actos u omisiones que produzcan dolor, traumatismo, sufrimiento, tensión, tortura, ó maltrato con maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave, tales como caudectomía y corte de orejas.

ARTÍCULO 17.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con una correa o cadena, para la protección del mismo animal y de los transeúntes y tratándose de aquellos animales que se consideren peligrosos deberán llevar un bozal y transitarlos por lugares donde exista menos probabilidad de causar daños, y en general deberá sujetarlo de acuerdo a las características del animal.

ARTÍCULO 18.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de las sanciones administrativas a que pueda ser acreedor conforme a lo dispuesto por este Reglamento.



ARTÍCULO 19.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años sin la compañía de un adulto, que se responsabilice ante el vendedor, por el menor, del adecuado trato al animal en todas sus formas.

ARTÍCULO 20.- Sólo se permitirá el obsequio, donación y la distribución de animales vivos para promoción comercial, premios de sorteos y loterías, cuando el animal no sea exótico, se encuentre debidamente vacunado, cuente con certificado de propiedad o documento a fin y reúna las condiciones que garanticen su buen trato, siempre y cuando no se realice en la vía pública y escuelas. Podrá realizarse en otro lugar, una vez que se haya determinado que se cuenta con las condiciones de salubridad para la protección de los animales.

ARTÍCULO 21.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar este servicio, deberán contar con el permiso que para tal efecto le expida el Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del municipio, previo el permiso comercial de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, para lo cual contarán con el establecimiento, aditamentos y personal adecuado, y así mismo serán responsables de la custodia de los animales y su protección entretanto se encuentren en su disposición, evitando cualquier daño a su integridad o extravío.

ARTÍCULO 22.- A toda aquella persona que se dedique al entrenamiento o adiestramiento de animales, se le prohíbe lo siguiente:

- I. Inducir sufrimiento a los animales;
- II. No otorgarles las medidas preventivas de salud y la atención médica veterinaria necesaria en caso de accidente o enfermedad;
- III. Incitar para que agredan a las personas o se agredan entre ellos;
- IV. Abandonar a un animal o por negligencia propiciar su fuga a la vía pública;
- V. Ejercer en general cualquier acto de crueldad hacia los animales; y
- VI. Hacer uso de animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras o para constatar su agresividad.

ARTÍCULO 23.- Toda vacuna antirrábica aplicada deberá ser otorgada por la Secretaría de Salud del Estado y en caso de particulares, estos deberán presentar el certificado de compra correspondiente y asegure que es un biológico de calidad y cumple con los estándares que establece la propia Secretaria.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 24.- Este reglamento, con relación directa a la población canina y felina, en el municipio de Mineral de la Reforma en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en este municipio de Mineral de la Reforma;
- II. Control de la población canina y felina en este municipio de Mineral de la Reforma, mediante programas permanentes de esterilización;
- III. Disminuir la incidencia de zoonosis en este Municipio de Mineral de la Reforma;
- IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios; y
- V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

ARTÍCULO 25.- Todo propietario de algún animal de cualquier especie doméstica, deberá acreditar que cuenta con el certificado o comprobante de vacunación a que se refiere la fracción VI del artículo 14, así como un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad que a juicio del Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales del municipio, sea el adecuado para la tenencia de los animales.



ARTÍCULO 26.- Toda persona podrá tener en su casa y/o predio, uno o más animales domésticos de la misma especie o diferente, condicionado al espacio suficiente y a que la cantidad de animales en dicho predio no represente un lugar de hacinamiento, de tal manera que tanto el propietario como las especies no se vean afectados, así como que dichos animales no constituyan una molestia para los vecinos. Asimismo deberán proporcionarles el mantenimiento e higiene necesarios.

ARTÍCULO 27.- Las áreas de estancia proporcionadas a los animales domésticos deben contar con las superficies mínimas aquí establecidas:

- I. Razas grandes, aquellos considerados en un rango mayor de 40 kilos, deberá contar con un espacio mínimo de diez metros cuadrados para cada animal;
- II. Razas medianas, consideradas estas en un rango de 10 a 39 kg, deberá contar con espacio mínimo de siete metros cuadrados por cada canino; y
- III. Razas pequeñas, aquellas menores de 10 kg, deberá contar con un espacio mínimo de cinco metros cuadrados. Corresponde también esta medida a los animales domésticos de la especie felina.

ARTÍCULO 28.- Todo el que posea un animal doméstico en casa habitación o en predio por medio de barrera física tales como cancelería, bardas, rejas, malla ciclónica o similar entre otras, deberá tenerlo resguardado de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe tener animales en azoteas, balcones, patios o predios u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, o en situaciones insalubres.

Artículo 30.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales, (ranchos, haciendas, ganaderías, establos, albergues, granjas y similares), deberán estar provistos de instalaciones adecuadas, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio de Mineral de la Reforma y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos que usan para los mismos.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe establecer sitios de crianza así como albergues en domicilios que estén ubicados en zonas habitacionales, para especies animales que originen con esto alteración a la tranquilidad de los vecinos, en virtud de la contaminación auditiva y del medio ambiente.

En caso de controversia o situaciones no previstas en este reglamento, corresponde al área técnica emitir un dictamen al respecto de cada caso específico, el cual deberá contener las recomendaciones a seguir y ejecutarse en los términos establecidos.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE CONTROL CANINO METROPOLITANO

ARTÍCULO 32.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino Metropolitano por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados serán sacrificados a través de métodos establecidos en la NOM-033-SAG/ZOO-2014 o bien podrán ser sujetos a adopción por particulares o sociedades protectoras legalmente establecidas previo al pago de derechos correspondientes; los animales adoptados deberán ser entregados a sus futuros dueños esterilizados.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el



comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino Metropolitano.

ARTÍCULO 34.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino Metropolitano, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

ARTÍCULO 35.- Cuando la actividad de captura de perros y gatos en la vía pública se vea obstaculizada por personas que intenten sobornar, agredan física o verbalmente a la brigada de captura, se solicitará el apoyo de la fuerza pública para la realización de los trabajos y de la autoridad de la colonia o fraccionamiento para que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 36.- Todo animal agresor que lesione a una persona o animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino Metropolitano; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días naturales, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario previo pago de los derechos correspondientes y/o sacrificado de acuerdo a la norma establecida.

Cuando la lesión se cause a una persona, previo a la devolución del animal deberá exhibirse el perdón correspondiente firmado por el agredido. En los casos en los que este tiempo se exceda, el animal será devuelto a sus dueños previo pago de los derechos correspondientes debiendo seguir los procesos legales a los que se tenga lugar con la autoridad competente.

En el caso de animales agredidos sujetos a observación, el pago de derechos por curación y manutención de estos correrá a cargo del propietario del animal agresor y deberán ser cubiertos en su totalidad para su liberación.

ARTÍCULO 37.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino Metropolitano, durante un período de diez días naturales, transcurrido este tiempo serán sujetos de adopción o sacrificados de acuerdo a lo establecido en la norma.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino Metropolitano, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 39.- El Centro de Control Canino Metropolitano queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

ARTÍCULO 40.- Los perros lazarillos o guía, aunque se hallan exentos de arbitrios, habrán de ser registrados y vacunados.

ARTÍCULO 41.- Las bajas por muertes o desaparición de los animales deberán ser comunicadas al Área Técnica de protección y sanidad animal por los propietarios o poseedores de los mismos en el plazo de 5 días hábiles de sucedidos los hechos.

CAPÍTULO VII DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA.

ARTÍCULO 42.- El Centro de Control Canino Metropolitano, realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública a través de la Jurisdicción Sanitaria Zona Pachuca (Programa de Zoonosis)



y los Servicios de Salud Municipales, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTÍCULO 43.- Son responsabilidad del Centro de Control Canino Metropolitano:

- I. La recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales; y
- II. La notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud del Estado, a las del Sector Salud y a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

ARTÍCULO 44.- Al ser capturados y trasladados, se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo de la brigada del Centro de Control Canino Metropolitano con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino Metropolitano.

CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES DE CARGA, TIRO Y MONTA

ARTÍCULO 45.- Todo propietario de animales de carga, tiro y monta, tiene la obligación de registrar ante la Asociación Ganadera local o del estado, la propiedad y el fin zootécnico para lo que es destinado el animal (renta, trabajo de campo, esparcimiento, transporte y deporte).

ARTÍCULO 46.- Todo poseedor de animales de carga, tiro y monta, debe tener factura de compra-venta y/o herraje que determine la señal de sangre (identificación) para acreditar su propiedad ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 47.- El propietario de animales de carga, tiro y monta, tendrá la obligación de darle un trato digno al animal, cumpliendo con un espacio amplio para su alojamiento, de preferencia en la zona rural, de lo contrario tendrá que reunir los requisitos siguientes, si se encuentra en la zona urbana:

- I. Corral amplio y seguro;
- II. Caballeriza o techo;
- III. Comedero y bebedero;
- IV. Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea;
- V. Agua corriente y drenaje para la limpieza del corral;
- VI. Eliminación de desechos orgánicos (heces) en un lugar fuera de la zona urbana, o donde la autoridad municipal lo determine;
- VII. Fumigación del lugar donde habita el caballo, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas; y
- VIII. Tratamientos veterinarios necesarios para que represente una condición saludable para el trabajo.

ARTÍCULO 48.- El tránsito de animales de carga, tiro y monta, por la zona centro, deberá estar sujeto a las recomendaciones viales que la autoridad establezca para los animales de recreo o esparcimiento, dando información en la vía pública con señalamientos.

ARTÍCULO 49.- Todo propietario de animales de carga, tiro y monta, deberá comprobar ante la autoridad competente (municipal, estatal o federal), la salud del animal mediante un certificado médico y de vacunación, cuando exista sospecha o riesgo de alguna zoonosis.



ARTÍCULO 50.- Todo animal de carga, tiro y monta, deberá ser inmunizado contra tétanos, influenza; así como ser desparasitado por lo menos cada 6 meses.

ARTÍCULO 51.- Todo animal de carga, tiro y monta, que transite libremente por la vía pública sin ser conducido por un responsable, será capturado y trasladado al centro de bienestar animal para su resguardo y cuidado.

ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario a que se refiere el artículo anterior, deberá pagar por el cuidado y manutención del animal, la cantidad fijada por la autoridad para recuperarlo.

ARTÍCULO 53.- Cuando el animal no sea reclamado por su propietario en un período de treinta días naturales a partir de su captura, éste será puesto en venta por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- El propietario de animales de carga, tiro y monta, será responsable del animal y de los daños y perjuicios que éste ocasione a terceros, conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido que los animales de carga y de tiro circulen por las vialidades de alta velocidad.

ARTÍCULO 56.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones del animal. Tampoco podrán usarse por períodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le puedan ocasionar con ello daño, sufrimiento, enfermedad o muerte. Los casos en los que se presuma violencia o abuso a la resistencia del animal, deberán ser supervisados y en su caso sancionados por el Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

ARTÍCULO 57.- Los animales que se utilicen para tiro de carreta, de carga o calandria, deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones. Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada.

ARTÍCULO 58.- Los animales que se utilicen para tiro de calandria, deberán tener el descanso suficiente y deberán permanecer durante el desempeño de su trabajo en lugares que los protejan del sol y la lluvia.

ARTÍCULO 59.- Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de un cuarto de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona.

ARTÍCULO 60.- Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.

ARTÍCULO 61.- Si la carga consiste en maderas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el lomo del animal y al retirar cualquiera de ellos, los restantes serán distribuidos de tal forma que el peso no sea mayor en un lado que en el otro, para el efecto de proteger el lomo del animal.

ARTÍCULO 62.- El animal destinado a servicios de tiro o carga no deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo superior a ocho horas consecutivas y sin agua por más de cinco horas. Deberá además tener el tiempo de descanso suficiente para su recuperación.

ARTÍCULO 63.- Por ningún motivo podrán ser utilizados para el tiro o carga los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones de las llamadas mataduras o en etapa de gestación.



ARTÍCULO 64.- Los animales destinados a servicios de tiro y carga, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares a cubierto del sol y la lluvia.

ARTÍCULO 65.- Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado en exceso, y si cae deberá ser descargado o separado del vehículo que tire y no golpearlo para que se levante. Así también no podrán ser utilizados para trabajos de carga, tiro o cabalgadura los animales viejos, enfermos o heridos.

ARTÍCULO 66.- En el caso de decesos en los que se presume que la muerte fue ocasionada por enfermedad y fue tratada con algún tipo de medicamento, la carne no deberá ser destinada al consumo humano, y el destino final de los despojos deberá ser comprobado por el propietario ante la área técnica.

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar.

CAPÍTULO IX DE LAS AVES DE CORRAL

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de las mismas, cubriendo con ello los requisitos del trato digno a los animales, debiendo registrarse en el Municipio, a través del Área Técnica de protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, previo permiso de la Dirección de reglamentos y Espectáculos del Municipio.

ARTÍCULO 69.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir con todas las normas vigentes de regulación sanitaria federal y estatal. En el caso de granjas situadas en zonas urbanas, estas deberán estar sujetas a la supervisión y recomendaciones del Área Técnica de protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, y cuando esta considere a través de dictamen la inviabilidad de la misma deberán ser reubicadas.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios de estas granjas serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre, por lo cual deberán contar con el aval de un médico veterinario zootecnista especializado en aves y que proporcione los cuidados y vacunas a las aves de estas granjas.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibida la tenencia de aves de corral, en lugar diverso de las granjas, conforme a lo dispuesto por el presente capítulo, salvo que sea para consumo propio, en cuyo caso, las aves tendrán un espacio limpio en donde se encuentren, de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS RUMIANTES

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de las mismas, cubriendo con ello los requisitos del trato digno a los animales, debiendo registrarse en el Municipio, a través del Área Técnica de protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, previo permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.

ARTÍCULO 73.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir con todas las normas vigentes de regulación sanitaria federal y estatal. En el caso de granjas situadas en zonas urbanas, estas deberán estar sujetas a la supervisión y recomendaciones del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, y cuando esta consideré a través de dictamen la inviabilidad de la misma deberán ser reubicadas.



ARTÍCULO 74.- Los propietarios de estas granjas serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre, por lo cual deberán contar con el aval de un médico veterinario zootecnista especializado en rumiantes y que proporcione los cuidados, además de llevar el calendario de vacunación según la especie.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibida la tenencia de rumiantes , en lugar diverso de las granjas, conforme a lo dispuesto por el presente capítulo, salvo que sea para consumo propio, en cuyo caso, los rumiantes tendrán un espacio limpio en donde se encuentren, de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- En el caso de decesos en los que se presume que la muerte fue ocasionada por enfermedad y fue tratada con algún tipo de medicamento, la carne no deberá ser destinada al consumo humano, y el destino final de los despojos deberá ser comprobado por el propietario ante la área técnica.

ARTÍCULO 77.- El manejo de las excretas de estos animales, deberá tener un manejo adecuado, comprobando su destino final, quedará prohibido su desecho en la red de drenaje público; en los casos que se sorprenda realizando estas acciones se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, según lo establecido en el artículo 132.

CAPÍTULO XI DE LOS LEPORIDOS

ARTÍCULO 78.- Los propietarios de granjas deberán registrarse en el Municipio, a través del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

ARTÍCULO 79.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana, en el caso de granjas situadas en zonas urbanas o semi urbanas, estas deberán estar sujetas a la supervisión y recomendaciones del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, y cuando esta consideré a través de dictamen la inviabilidad de la misma deberán ser reubicadas.

ARTÍCULO 80.- En el caso de lepóridos en condición de mascota, estos deberán contar con un espacio limpio, comida de acuerdo a su especie, agua limpia y fresca y estar protegido de algún otro animal que le cause daño que pueda ocasionar lesiones o la muerte.

CAPÍTULO XII DE LOS PORCINOS

ARTÍCULO 81.- Los propietarios de granjas incluidas las de traspatio, deberán registrarse en el Municipio, a través del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

ARTÍCULO 82.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana, en el caso de granjas (incluidas las de traspatio), situadas en zonas urbanas o semi urbanas, estas deberán estar sujetas a la supervisión y recomendaciones del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal, y cuando esta consideré a través de dictamen la inviabilidad de la misma deberán ser reubicadas y en caso de no atender la recomendación realizada, se procederá a su clausura.

ARTÍCULO 83.- Debe procurarse sean alimentados a través de mezclas balanceadas de acuerdo a su edad y evitar darles desechos de origen animal tales como desperdicio de pollo, plumas, y otros derivados, así mismo como desechos de expendios de verdulerías, panaderías, u otros relacionados, agua limpia y fresca.



ARTÍCULO 84.- Deberá contar con lugares confinados para su crianza, que los procure de sol, la lluvia e inclemencias del clima, así también los espacios deberán contar con una medida no menor a 2 x 2 metros por animal en edad adulta, contando con chupón o bebedero y comedero.

ARTÍCULO 85.- Los propietarios de porcinos estarán obligados a proporcionarles las vacunas y desparasitación adecuadas, según la estación del año y conforme al esquema de vacunación propuesto por la dependencia normativa federal y estarán sujetas a supervisión y recomendaciones del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

ARTÍCULO 86.- El manejo de las excretas de estos animales, deberá tener un manejo adecuado, comprobando su destino final, quedará prohibido su desecho en la red de drenaje público; en los casos que se sorprenda realizando estas acciones se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. El Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal será el organismo municipal encargado de supervisar que esto se lleve a cabo y de enterar a las instancias estatales y federales correspondientes sobre las anomalías y presuntos actos de daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios están obligados a informar al Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animal dentro de los primeros 5 días del mes, sobre las incidencias de sus animales.

ARTÍCULO 88.- En el caso de decesos en los que se presuma que la muerte fue ocasionada por enfermedad y fue tratada con algún tipo de medicamento, la carne no deberá ser destinada al consumo humano, y el destino final de los despojos deberá ser comprobado por el propietario ante la área técnica.

CAPÍTULO XIII

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE

ARTÍCULO 89.- El Centro de Control Canino Metropolitano, será el único organismo autorizado para realizar el sacrificio de perros y gatos infectados por rabia que deambulen en la vía pública así como de animales dentro del cerco sanitario propuesto por la Secretaría de Salud, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios de animales caninos o felinos deberán sacrificar humanitariamente y de forma inmediata a aquellos que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario o por el titular del Área Técnica de Protección de Sanidad Animal y Control de Especies Animales que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios deberán permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados a observación y en caso de contagio, proceder a su sacrificio humanitario, lo anterior, dependerá del estado inmunológico en que se encuentre el animal.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley, las leyes federales, normas y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 93.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino Metropolitano mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Mineral de la Reforma. Para lograr lo anterior el Centro promoverá



y aplicará, en conjunto con el Sector Salud, la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 94.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud Municipal, para lo cual el Centro de Control Canino Metropolitano, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Mineral de la Reforma, los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 95.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

ARTÍCULO 96.- Es obligación de los propietarios de caninos y felinos, la inmunización de los mismos y en caso contrario estarán sujetos a un apercibimiento, multa o retiro del animal de su propiedad.

CAPÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 97.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría General Municipal;
- IV. Comité de Salud del Municipio;
- V. Dirección de Servicios Municipales;
- VI. La Secretaría de Tesorería;
- VII. El Centro de Control Canino Metropolitano;
- VIII. Autoridades auxiliares municipales;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- X. Juez Conciliador.

Corresponde al Gobierno de Mineral de la Reforma, a través de la Dirección de Servicios Municipales, el mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino Metropolitano de este Municipio.

ARTÍCULO 98.- La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al humano, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Canino Metropolitano, para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 99.- La autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.

ARTÍCULO 100.- La autoridad municipal podrá rescatar animales que estén en riesgo de vida dentro de inmuebles presuntamente abandonados o en donde los propietarios no hayan hecho presencia en un periodo mayor a 72 horas, y no exista a la vista alimento y agua para su subsistencia y por ello el animal presente signos de debilidad.

CAPÍTULO XVI DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTÍCULO 101.- Los animales capturados por la brigada del Centro de Control Canino Metropolitano, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados expreso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos



en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

ARTÍCULO 102.- Se evitará a toda costa. La sobrecarga de animales en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

ARTICULO 103.- Los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros, muy agresivos capturados en la vía pública, se evitará juntarlos en la jaula del vehículo de raza con el resto de los animales, procurando para estos casos, implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán guardar en su estancia en el centro de control canino metropolitano.

ARTÍCULO 104.- Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la autoridad municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirán las observaciones y sanciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley, al Bando Municipal y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de Hidalgo, independientemente de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 106.- El transporte de animales de otras especies deberán ser en vehículos especiales con pisos antiderrapantes y que cuenten con los compartimientos necesarios para no causar daño a los animales transportados y ponga en riesgo a la población.

ARTICULO 107.- No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con sustancias toxicas, peligrosas, flamables o corrosivas en el mismo vehículo.

ARTICULO 108.- No deberá trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por sexo, tamaño o condición física.

ARTICULO 109.- No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médica quirúrgica. Tampoco se deberán trasladar hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que se así lo indique un Médico Veterinario Zootecnista.

CAPÍTULO XVII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 110.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria de 10 días naturales en el Centro de Control Canino Metropolitano.

ARTÍCULO 111.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad siempre y cuando traigan bozal.

ARTÍCULO 112.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales tienen prohibido:

- I. Incitar a los animales a la agresión:
- II. Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;



- III. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- IV. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino Metropolitano, cuando así lo requiera;
- V. Alimentar a sus mascotas en la vía pública o animales en situación de calle;
- VI. Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino Metropolitano;
- VII. Agredir verbal o físicamente al personal del Centro de Control Canino Metropolitano durante la ejecución de sus trabajos, tales como la captura, traslado y las demás asignadas a su trabajo dentro y fuera del Centro de Control Canino Metropolitano;
- VIII. Subirse a la unidad parada o en movimiento con la intención de bajar o liberar a los animales ya en custodia dentro del vehículo de razzia propiedad del Centro de Control Canino Metropolitano;
- IX. Vender animales en general fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados. Queda estrictamente prohibido la venta de cualquier animal en la vía pública, es menester de la dirección de Reglamentos y Espectáculos revisar la licencia de funcionamiento correspondiente y en caso de no contar con ella, los animales serán puestos a disposición y custodia del Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales; y
- X. Abandonar a los animales en vía públicas, en zonas rurales o predios baldíos.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido establecer refugios temporales de animales que no cuenten con las condiciones zoonosanitarias adecuadas, y avaladas por el Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

ARTÍCULO 114- Queda prohibido sacrificar animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, guarfarina, cianuro, arsénico, u otras sustancias o procedimiento que causen dolor incensario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieran al sacrificio humanitario de animales.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

CAPÍTULO XVIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 116.- Podrán practicarse visitas de inspección y vigilancia por cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 97, para constatar la observancia de la Ley y de las disposiciones del presente Reglamento, en cuanto al cuidado, trato digno y protección de animales, quienes:

- I. Tengan bajo su resguardo cualquier animal materia de la presente y que sean denunciados por infracción a cualquier disposición aplicable de la Ley y del presente Reglamento;
- II. Sean médicos veterinarios zootecnistas que por razón del presente Reglamento deban llevar un archivo de las fichas clínicas de los animales que han sido objeto de un diagnóstico médico;
- III. Sea cual fuere su profesión, cuenten con clínicas, hospitales ó consultorios veterinarios que deban llevar un archivo de las fichas clínicas de los animales que han sido objeto de su diagnóstico médico;
- IV. Temporalmente establezcan en el municipio una exhibición u organicen, o administren concursos en los que participen animales objeto del presente Reglamento;
- V. Presenten o lleven a cabo un espectáculo ó festividad pública, en la cual se utilicen animales;
- VI. De las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la comunidad en donde exista la compra - venta o donación gratuita de animales; y
- VII. Aquellos médicos veterinarios zootecnistas o personas dedicadas al estudio biológico de los animales, que realicen o pretendan realizar experimentos con animales.

ARTÍCULO 117.- Le corresponde al Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificación del debido y cabal cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Las visitas de inspección se harán por conducto de personal debidamente autorizado quien deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en



la que se precisará fecha, lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcance de la diligencia y consecuencias legales en que incurre en caso de no permitir el acceso.

ARTÍCULO 118.- Se entiende por visita de inspección y vigilancia la que se practique en los lugares y hacia las personas y animales que sean objeto de este Reglamento.

Las autoridades municipales, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de este Reglamento, practicará la vigilancia y verificación y podrá actuar de oficio o mediante denuncia, debiéndose:

- I. Examinar las condiciones del lugar donde regularmente habite el animal a fin de determinar que cuenta con el medio ambiente necesario de seguridad, higiene, y espacio para moverse;
- II. Verificar las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas y consultorios veterinarios o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la comunidad en donde exista la compra -venta o donación gratuita de animales; tanto en lo que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y ambiente en que se encuentran resguardados los animales, como para verificar que cuentan con el archivo de los certificados de venta de los animales, así como en caso de clínicas y consultorios veterinarios que cuentan con el archivos de la ficha clínica de todos los animales que han sido tratados médicamente;
- III. Constatar que en los lugares de exhibición o concurso de animales, así como en los lugares donde temporalmente se establezca un circo o la presentación de un espectáculo público o análogo cuenta con los permisos que de conformidad con la Ley y el Reglamento debe contar, así como que cuenta con las condiciones de seguridad, higiene, y espacio para que los animales sean debidamente cuidados y tratados, lejos de cualquier efecto ambiental o humano que pueda causarles daño; y
- IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 119.- En las visitas de inspección y verificación, la autoridad municipal deberá identificarse con credencial vigente expedida por la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, que lo acredite legalmente como la persona autorizada para tales efectos. Exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, haciéndole saber del motivo de su presencia. Posteriormente se levantará el acta de verificación correspondiente, en donde se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como todas y cada una de las observaciones que realice quien atiende la diligencia, que deberán estar referidas únicamente respecto a la visita practicada. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quién se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quién entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 120.- Cuando del contenido de un acta de inspección se desprenda la presunción de la comisión de una infracción o delito, el Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales deberá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y puede solicitar el uso de la fuerza pública cuando se negare el acceso al lugar o lugares que se vaya a inspeccionar, independientemente de la sanción a que puede ser acreedor en términos de la Ley, de este Reglamento y de las disposiciones legales conducentes.

ARTÍCULO 121.- Para determinar el incumplimiento de la ley o del presente Reglamento, y en su caso para la imposición de las sanciones, la autoridad Municipal, posteriormente de haber levantado el acta de inspección, le notificará al presunto infractor, que cuenta con un término de cinco días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Concluido este término sin que se presentaren pruebas o bien concluido el desahogo de las mismas, la autoridad municipal notificará al presunto infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días siguientes y resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

ARTÍCULO 122.- Concluidos estos términos, la autoridad municipal deberá emitir una resolución administrativa, dentro de los quince días siguientes contados a la fecha de la práctica de la visita de inspección, la cual se notificará personalmente al infractor. La resolución administrativa estará debidamente fundada y motivada. Las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para corregir deficiencias o irregularidades observadas y en su caso, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, deberán acatarse inmediatamente o en el plazo que determine la autoridad municipal, a efecto de que el infractor proceda a corregir la situación; y notificará así también, las sanciones a que se ha hecho acreedor.

ARTÍCULO 123.- Sí de la inspección y visita realizadas una vez analizados exhaustivamente todos los elementos y pruebas aportados, se concluye que se da ausencia manifiesta y notoria de violaciones a la Ley y al presente



Reglamento, se emitirá una resolución administrativa absoluta en la que de cualquier forma de exhorte al denunciado sobre su participación en una cultura de protección a los animales.

ARTÍCULO 124.- Cuando ya se haya practicado más de una visita de inspección dentro del término de seis meses a partir de la fecha de la primer resolución administrativa que haya recaído a la visita de inspección, y dentro del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, se considera que el infractor es reincidente, y por tal motivo El Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el presente Reglamento según sea el caso.

CAPÍTULO XIX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 125.- Para la imposición de cualquier sanción se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Mineral de la Reforma.

ARTÍCULO 126.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma a través del Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 127.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

ARTÍCULO 128.- De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Sanción económica (multa);
- II. Pago de daños y perjuicios;
- III. Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino Metropolitano; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas de conformidad a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma vigente y demás leyes correspondientes.

ARTÍCULO 129.- Todas las autoridades municipales de Mineral de la Reforma que se mencionan en el Artículo 97 del presente Reglamento, además de aquellas involucradas en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTÍCULO 130.- Las autoridades administrativas podrán además de las sanciones económicas correspondientes, imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 131.- Se sancionara económicamente con multa de cinco a quince Unidades de medida y Actualización vigentes para el Municipio de Mineral de la Reforma, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a perros o gatos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública arrojando las heces de sus mascotas a la calle, pudiendo la Autoridad Municipal practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar lo anterior.

ARTÍCULO 132.- Se sancionará económicamente con multa de diez a veinte Unidades de medida y Actualización (UMA) vigente que corresponda al Municipio de Mineral de la Reforma, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 28 de este Reglamento; y
- II. No cumpla con lo dispuesto por alguno(s) de los artículos 20, 28, 29, 30, 57, 59, 62, 63, 77, 86 y 112 de este ordenamiento.



ARTÍCULO 133.- Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta Unidades de medida y Actualización (UMA) vigente que corresponda al Municipio de Mineral de la Reforma, a quien:

- I. Infrinja lo dispuesto en alguno(s) de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 27, 31, 65, 88, 106, 107, 111 y 114 de este Reglamento; y
- II. Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 134.- Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta unidades de medida y actualización (UMA) vigente en el estado, a quien:

- I. Se niegue a presentar a un animal agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y
- II. Incurra en lo establecido en el Artículo 35 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 135.- Se podrá sancionar con amonestación pública, o bien, además de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien incumpla con las obligaciones señaladas e incurra en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 136.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

Síndica Procuradora Hacendaria
Neydy Ivone Gómez Baños
Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica
Johana Montserrat Hernández Pérez

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo
Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros
Rúbrica

Gelacio Baños Baños

Jorge Federico Benavides Monjaraz
Rúbrica

Gildardo De la Rosa Lozada
Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla
Rúbrica

Margarita Granados Pérez
Rúbrica

Ma. del Pilar Gutiérrez Cedillo
Rúbrica



María Antonieta Guzmán Islas

Luis Alfredo Hernández Cardoza
Rúbrica

David Hernández Estrada
Rúbrica

Jesús Lozada Medina
Rúbrica

Idalia Martínez Lara
Rúbrica

Alan Medina Taboada
Rúbrica

Israel Navarrete Sosa

María Del Carmen Pérez Pérez

María Angélica Pérez Torres
Rúbrica

Tania Sánchez Farías
Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2019



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerando:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto Municipal Número Treinta y dos que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el cual se encuentra vigente.

El objeto fundamental del referido reglamento es regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

IV.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes; párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

“...

...

La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

...”

V.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política



del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

VI.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito es procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollos humano.

VII.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las "Comisiones Municipales" como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

VIII.- Que en este contexto se estima necesario, crear la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como una Dirección dentro de la estructura Orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, la cual tendrá entre sus atribuciones, auxiliar al Enlace Municipal de la Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal, en el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas al municipio por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, con el objetivo de que las acciones de gobierno municipal y las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita el Ayuntamiento, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, dando con esto cumplimiento a lo ordenado por el Tercer párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IX.- Que por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuente con una unidad administrativa que se encargue de Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, y que se encargue de auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, el C. Presidente Municipal Constitucional, presento mediante oficio PMTB/FPR/1049/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de Decreto, por la que se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal y se adiciona una fracción XV al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recorriéndose la actual fracción XV a ocupar el lugar XVI, así como también se adiciona, "la Dirección de la Mejora Regulatoria", al último párrafo del referido artículo.

X.- Que en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día sábado 1 de diciembre del año 2018, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los veinte integrantes del Ayuntamiento presentes, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de decreto que se describe en el considerando que antecede, por lo que se ordenó quedara a disposición del C. Presidente Municipal Constitucional para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

DECRETO 008/2018 POR EL QUE:

Primero.- Se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, a la que corresponden las facultades y obligaciones que más adelante se indican.



Segundo.- Se adicionan al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, una fracción que pasará a ocupar el número XV y la actual fracción XV pasará a ocupar el número XVI; a la fracción XV que se adiciona y la fracción XVI que se recorre, les corresponde el texto siguiente:

“Artículo 33.-...

I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; XI.-...; XII.-...; XIII.-...; XIV.-...;

XV.- Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, auxiliando al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo; y

XVI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.”

Tercero.- Se adicionan al último párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la “Dirección de la Mejora Regulatoria”, para quedar con el texto siguiente:

“Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Fomento Industrial; Dirección de Desarrollo Comercial; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de Turismo; Dirección de la Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.”

Artículos transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Administración Pública Municipal deberá hacer las previsiones administrativas y presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Dirección que se crea.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica



Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 1º de diciembre del año 2018.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 11-02-2019



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 83 tercer párrafo, 115, 116 y 141 fracciones II y XVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y, artículos 1, 3, 7, 10, 45, 56 fracción I, inciso b) y p), 57, fracciones X, XII y XIX, y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los Individuos.

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que conforme al apartado B de dicho precepto constitucional las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y corresponde al Estado garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Asimismo, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones.

Que el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales y municipales que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

Que en términos del artículo señalado el Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos.

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los trámites y procedimientos que deben agotarse para construir, instalar, usar infraestructura de telecomunicaciones y dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, dentro de la jurisdicción del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Los trámites y procedimientos señalados corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones materia del presente acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones que correspondan a las autoridades federales de que se trate.

Los trámites para la construcción, instalación, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones permitirán el desarrollo del municipio proporcionando certeza jurídica, transparencia e incentivando la participación de la iniciativa privada en el sector para la prestación de un servicio de calidad.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Autoridad: Órgano administrativo encargado de la sustanciación de los trámites y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo denominado Dirección de Obras Públicas municipal.

II. Autorización: Trámite administrativo ordinario requerido para la construcción e instalación o para el uso, según corresponda, de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que se emita una resolución por parte de la Autoridad.

III. Aviso: Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Autoridad en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones conforme a lo señalado en este acuerdo y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Autoridad.

IV. Construcción: Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas.

V. Infraestructura de telecomunicaciones: Elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

VI. Instalación: Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, se establecen el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de San Agustín Tlaxiaca del estado de Hidalgo, que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo; las fichas de trámite señaladas en el anexo DOS y los formatos comprendidos en el anexo TRES, que orientan en la presentación eficiente de los trámites y explican su funcionamiento.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con costos a cargo del responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad municipal vigente.

Sección I Autoridades

QUINTO. La autoridad encargada de dar cumplimiento al presente acuerdo es el Director de obras Públicas por conducto de la Dirección de Obras Públicas municipal.



Para efectos de este Acuerdo, el servidor público facultado para emitir las autorizaciones y recibir los avisos a que se refiere el presente Acuerdo es el Director de Obras Públicas Municipal y en su ausencia el Subdirector de Obras públicas Municipal de esa Dirección.

SEXTO. El municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, con base en su presupuesto, por medio de la Tesorería Municipal

SÉPTIMO. La Autoridad podrá ejercer atribuciones municipales para realizar las inspecciones o verificaciones necesarias en materia de obras públicas y desarrollo urbano en las actividades relacionadas con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

OCTAVO. La Autoridad deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O USO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENO. La Autoridad podrá autorizar:

- I. La construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- II. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- III. La construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- IV. El uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y;
- V. El uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

DÉCIMO. La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. El municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, publicará la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

DÉCIMO SEGUNDO. Las resoluciones y procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este Acuerdo, a los criterios indicados en el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otra necesaria para formular el proyecto correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Los Directores Responsables de Obra son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Acuerdo, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.



Sección I**Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones**

DÉCIMO QUINTO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la construcción e instalación de torres para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la ruptura de pavimento o banquetas en caso de que sea necesario.

La autorización anterior no incluye la instalación de antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

DÉCIMO SEXTO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de torres, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos del inmueble o predio.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.
- IV. Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la torre o autorización para tal efecto. Este requisito podrá acreditarse con el título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso o autorización por parte de la autoridad correspondiente u otro documento de naturaleza similar.
- V. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o los corresponsables de obra.
- VI. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad [Nombre de la autoridad que acredita a los DRO, peritos y/o corresponsables].
- VII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:
 - i. Instalaciones eléctricas.
 - ii. Estructuras.
- VIII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
- IX. Mecánica de suelos, en caso de predio, en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
- X. Plan de mantenimiento en original.
- XI. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
- XII. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- XIII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XV. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este acuerdo, el solicitante deberá presentar en original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.



Sección II

Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones

DÉCIMO OCTAVO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de postes en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

DÉCIMO NOVENO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de postes, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de postes, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.
- IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o los corresponsables de obra.
- V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad [Nombre de la autoridad que acredita a los DRO, peritos y/o corresponsables].
- VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:
 - i. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.
 - ii. Estructuras.
- VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
- VIII. Plan de mantenimiento en original.
- IX. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.
El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
- X. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente..
- XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.



Sección III**Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones**

VIGÉSIMO PRIMERO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banqueta y la construcción e instalación de ductos subterráneos en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Para obtener autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
 - II. Datos de la ruta solicitada.
 - III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.
 - IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o corresponsables de obra.
 - V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la autoridad [Nombre de la autoridad que acredita a los DRO, peritos y/o corresponsables].
 - VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:
 1. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.
 2. Estructuras.
 - VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
 - VIII. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.
 - IX. Plan de mantenimiento en original.
 - X. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.
- El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada.
- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
 - XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
 - XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo



TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

Sección IV

Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

VIGÉSIMO CUARTO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad del municipio, como cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

VIGÉSIMO QUINTO. El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para obtener autorización para el uso de postes propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.
El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
- VII. Plan de mantenimiento en original.
- VIII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- X. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección V

Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ductos subterráneos propiedad del municipio, como cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.



En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

VIGÉSIMO OCTAVO. El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO NOVENO. Para obtener autorización para el uso de ductos subterráneos propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.
El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.
- VII. Plan de mantenimiento en original.
- VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente..
- IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección VI **Procedimiento y criterios de resolución de las autorizaciones**

TRIGÉSIMO. La Autoridad otorgará las autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento

I. El solicitante presentará ante la Autoridad el formato de solicitud correspondiente precisado en el anexo TRES, inciso A, de este Acuerdo. Los formatos de autorización que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Acuerdo, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar.

II. En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, la Autoridad prevendrá al solicitante por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y/o documentos faltantes.



De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En caso de que se hubiere prevenido al solicitante, el plazo para que la Autoridad resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya atendido la prevención.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la Autoridad en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que la Autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

III. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, la Autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

De considerarlo necesario, la Autoridad podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar al solicitante, no implica un costo adicional para él, no requiere la presencia del mismo y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite.

IV. Si la Autoridad determina que es viable el otorgamiento de la autorización requerirá, en su caso, al solicitante la entrega de la póliza de seguro (responsabilidad civil) referida en los requisitos del trámite correspondiente.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro (responsabilidad civil).

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro (responsabilidad civil), la autoridad desechará el trámite.

En caso de que la autoridad requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la autoridad emita la autorización correspondiente se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro.

V. La Autoridad emitirá la autorización correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. En la emisión de la autorización, la Autoridad establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.

Tratándose de postes y torres, con la autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad.

VI. La Autoridad deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.



TRIGÉSIMO PRIMERO. La Autoridad resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la autorización correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo según el trámite de que se trate.
- II. Cuando la Autoridad determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante, la información con que cuente la autoridad y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las notificaciones que realice la Autoridad a los solicitantes en relación con prevenciones, requerimientos o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir, deben entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.

Sección VII De la vigencia de las autorizaciones

TRIGÉSIMO TERCERO. La vigencia de las autorizaciones será determinada por la Autoridad en la resolución correspondiente y deberá atender a las características del proyecto presentado en la solicitud de cada trámite.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS AVISOS PARA EL USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMO CUARTO. La Autoridad recibirá los avisos correspondientes a:

- i. El uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- ii. El uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iii. El uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iv. El mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre los avisos que reciba en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo publicará la información sobre los formatos, requisitos y procedimientos materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este acuerdo al Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información



técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros.

Sección I

Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

TRIGÉSIMO NOVENO. Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de torres ya construidas, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de las torres señaladas en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

CUADRAGÉSIMO. El formato oficial para dar aviso del uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES inciso B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de torres el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado
- II. Datos de la ubicación de la torre que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Número de autorización otorgada para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- VI. Plan de mantenimiento en original.
- VII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- VIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- IX. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección II

Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables aéreos, antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de los postes señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

El aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de los postes señalados.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.



CUADRAGÉSIMO TERCERO. El formato oficial para dar aviso del uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- IV. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.
- V. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada.
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.
- VII. El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
- VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.
- IX. Plan de mantenimiento en original.
- X. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o
- XII. históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección III

Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Este aviso tendrá por objeto informar a la autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables subterráneos, entre otros elementos similares. Para el uso de los ductos subterráneos señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

Este aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la utilización de los ductos subterráneos señalados.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.



En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos subterráneos o las características estructurales de los ductos subterráneos, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de ductos subterráneos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El formato oficial para dar aviso del uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Planos de ruta en original.
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura que se pretende utilizar y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.
El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.
- VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.
- IX. Plan de mantenimiento en original.
- X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Sección IV

Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los propietarios de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. El trámite de aviso de mantenimiento y reparación tendrá por objeto informar a la Autoridad de los trabajos para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones como torres, postes, ductos subterráneos, antenas y cableado subterráneo y aéreo, entre otros.

El aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.



En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en la siguiente dirección de correo electrónico presidencia@sanagustintlaxiaca.gob.mx

QUINCUAGÉSIMO. El formato oficial para dar aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso C del presente Acuerdo.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para dar aviso a la Autoridad del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación.
- IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

Sección V Procedimiento para los avisos

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El interesado en usar la infraestructura descrita en el presente capítulo o en realizar trabajos para el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar ante la Autoridad los requisitos señalados mediante el formato de aviso correspondiente a cada uno de los trámites.

Una vez presentado el aviso, la Autoridad considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes al trámite de que se trate.

Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la Autoridad.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado

El acuse de presentación del formato correspondiente constituye el aviso a la autoridad de tránsito, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

Sección VI De la vigencia de los avisos

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante en el formato correspondiente y no podrá exceder de 15 días hábiles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los 16 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

C. ALMA DALILA LÓPEZ SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO
RÚBRICA



DR. RAFAEL OCTAVIO ORTEGA ÁNGELES
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL
SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.
RÚBRICA

REGIDORES

LIC. YESSENIA CERVANTES CERÓN
RÚBRICA

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ CAMACHO
RÚBRICA

C. BRENDA FREESET QUINTANAR
SERRANO
RÚBRICA

C. CAYETANO RUBÉN GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
RÚBRICA

MTRA. LORENA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RÚBRICA

C. J. FÉLIX ALDANA VALDEZ
RÚBRICA

ING. MARTHA PATRICIA BERNAL CRUZ
RÚBRICA

ARTEMIO HERNÁNDEZ MÁXIMO
RÚBRICA

DENISE LÓPEZ HERNÁNDEZ
RÚBRICA

PROF. PEDRO CASTILLO MERA

GUZMÁN JAVIER BAÑOS LÓPEZ
RÚBRICA

TERESITA DE JESÚS OLVERA
HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDUARDO MORALES NAVA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA



ANEXOS

ANEXO UNO: Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo.

ANEXO DOS: Fichas de trámite para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- D. Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- E. Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- F. Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones
- G. Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- H. Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- I. Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANEXO TRES: Formatos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Formato de solicitud de autorización para la construcción e instalación de infraestructura (torres, postes, ductos subterráneos) o uso de infraestructura de postes o ductos subterráneos del municipio.
- B. Formato de aviso para el uso de postes o ductos subterráneos de propiedad privada o torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- C. Formato de aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

Derechos Enterados. 12-02-2019



QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

QUINTO. Que la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto Gubernamental del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 21 de abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de abril de 1997, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, mediante decreto de fecha 03 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, y con Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de agosto de 2005; modificado con fecha 31 de julio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006; reformado con fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de julio de 2011; modificación realizada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 23 de junio de 2014 y la última reforma y adición realizada de fecha 19 de julio de 2016 y publicada en el Alcance Uno del Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de agosto de 2016.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**

1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.
2. La persona titular de la Rectoría instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:



- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Rectoría.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Vocales:
 - a) Un(a) representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
 - b) La persona titular del área de Abogado(a) General.
 - c) La persona titular del Departamento de Desarrollo de Software y Soporte Técnico.
 - d) La/El Coordinador de Control Interno: La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas de la Universidad competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Universidad que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Universidad, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los integrantes del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.



6. De los suplentes.

Cada integrante propietario del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del integrante propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, UBICADA EN CARRETERA HUEJUTLA-CHALAHUIYAPA S/N COL. TEPOXTECO HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

LIC. TITO DORANTES CASTILLO
Consejero Presidente Suplente
Representante del L.A.I. Atilano Rodolfo
Rodríguez Pérez, Secretario de Educación
Pública del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

DR. DANIEL FRAGOSO TORRES
Consejero de la SEP
Rúbrica

LIC. IGNACIO FRÍAS JÍMENEZ
Consejero Suplente, representante del Mtro.
Alejandro Jaimes García, Director de
Planeación y Gestión Educativa de la
CGUTyP
Rúbrica

LIC. GILBERTO GÓMEZ CABRERA
Consejero Suplente Representante de la
Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaria de Finanzas Públicas del
Estado de Hidalgo.
Rúbrica

L.A.P JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS
Consejero Suplente Representante del Lic.
Lamán Carrasco Ramírez Titular de la
Unidad de Planeación y Prospectiva del
Estado de Hidalgo.
Rúbrica

MTRO. MANUEL CARRO ABDALÁ
Consejero Suplente representante del C.
Raúl Badillo Ramírez, Presidente Mpal. de
Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Rúbrica



C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
Comisario Público de la Universidad
Tecnológica de la Huasteca Hidalguense
Rúbrica

MTRO. SERGIO BARRAGAN PULIDO
Representante del Lic. Israel Félix Soto,
Invitado especial
Rúbrica

**M. EN C. RICARDO RODRÍGUEZ
ALARCÓN**
Rector
Rúbrica

Las presentes firmas, forman parte del acta de la IV Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del año dos mil dieciocho, de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, celebrada el 06 de noviembre de 2018, en la sala de juntas de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Derechos Enterados. 12-02-2019



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XIII, 18, 19, FRACCIÓN II, Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN III, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DEL 2016; SE REALIZA FE DE ERRATAS EN RELACIÓN AL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE", PUBLICACIÓN REALIZADA EL DÍA 04 DE FEBRERO 2019 EN EJEMPLAR ORDINARIO, PAGINAS 79 Y 80.

Publicación número 05 del día 04 de Febrero de 2019 ejemplar ordinario, en las páginas 79 y 80.

DICE:

Punto 2. La persona titular de la Dirección General instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- IX. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- X. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- XI. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- XII. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- XIII. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XIV. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- XV. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- XVI. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

VII. Presidente: La persona titular de la Dirección General.

VIII. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración;

IX. Vocales:

- h) La persona titular del Área Jurídica;
- i) La persona titular del Área de Tecnologías de la Información de la Institución.
- j) El titular del Área de Programación y Presupuesto.
- k) El Coordinador de Control Interno



DEBE DECIR:

Punto 2. La persona titular de la Dirección General instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección General.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Finanzas y Administración;
- III. Vocales:
 - a) La persona titular del Área Jurídica;
 - b) La persona titular del Área de Tecnologías de la Información de la Institución.
 - c) El titular del Área de Programación y Presupuesto.
 - d) El Coordinador de Control Interno.

L.I GUSTAVO CORDOBA RUIZ

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 613/2018-14
POBLADO: SANTA MARIA ASUNCION
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto HELIODORO CASTRO GARCIA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que LETICIA SOTO ROSAS, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de noviembre del año dos mil dieciocho; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE; A LAS 11:00 ONCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
-- Pachuca, Hgo., a 28 de enero de 2019. -----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RÚBRICA-

Derechos Enterados. 06-02-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 303/2018-14
POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de POMPEYA OLMEDO ARENALDE, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que MARIA ESTHER VARGAS HERNANDEZ, demanda ante este Tribunal el juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2018; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 1 UNO DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.-DOY FE. ----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de enero del año 2019.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.
RUBRICA.

Derechos Enterados. 06-02-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO.

EXPEDIENTE: 629/2018-14
POBLADO: SANTA ANA HUEYTLALPAN
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto FRANCISCO CALDERON ALVAREZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que MARIO PASCUAL CALDERON ALVAREZ, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE; A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a



lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, Estado de HIDALGO.-DOY FE. - - - - -

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 31 de enero del año 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS .-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 432/2017

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ CHAVERO MARIA DEL CARMEN en contra de INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000432/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 432/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARIA DEL CARMEN LOPEZ CHAVERO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado INMOBILIARIA ZEUQRAM, S. A. DE C. V., por ende, se ordena emplazar a dicha persona moral por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a INMOBILIARIA ZEUQRAM, S. A. DE C. V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUQRAM, S. A. DE C. V., que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIA DEL CARMEN LOPEZ CHAVERO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 768/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA AGUILAR OCTAVIO en contra de VARGAS BLANCAS NOEMI , A.B.VARGAS BLANCAS EMMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000768/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 768/2016

ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de Soto Hidalgo, Hidalgo, a 16 dieciséis de Enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado OCTAVIO ZUÑIGA AGUILAR, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116, 121 fracción II, 254, 257, 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de la demandada JOSEFINA VARGAS BLANCAS en su carácter de albacea, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento en el presente juicio por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y a efecto de llevar a cabo el emplazamiento a la albacea Josefina Vargas Blancas DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS a bienes de Emma Vargas Blancas y Nohemí Vargas Blancas ordenado en el punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse la parte demandada, para que dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confiesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de LISTA; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III. Asimismo, hágasele saber a la demandada Josefina Vargas Blancas en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias a bienes de Emma Vargas Blancas y Nohemí Vargas Blancas que quedan las copias de traslado de la demanda, instructivo y anexos a su disposición en la segunda Secretaría de acuerdos para que se imponga de ellas.

IV. Hágase la inserción a los edictos ordenados, además del presente auto, el proveído de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000654/2013**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ORTEGA GONZÁLES JULIO GERARDO** en contra de **REYES VICENTE FELIPE DE JESÚS, QUIROZ PÉREZ REBECA LUCIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000654/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 654/2013
ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de Noviembre de 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por presentada JUANA MARCELA YÁÑEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen:



“EDICTOS, REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna, así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119, último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publica, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996, Tesis: I.4º.C9 Página: 413. SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, se desprende que en esa dependencia a su cargo no existe domicilio de la parte demandada FELIPE DE JESÚS REYES VICENTE y REBECA LUCÍA QUIROZ PÉREZ, por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FELIPE DE JESÚS REYES VICENTE y REBECA LUCÍA QUIROZ PÉREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “El Sol de Hidalgo”, haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA CIUDADANA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE

Derechos Enterados. 29-01-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 136/2018**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, SE TRAMITAN LOS **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDOS POR **BLANCA ALICIA RODRÍGUEZ ESTRADA**, QUIEN SOLICITA LA CONFESIÓN JUDICIAL DE **LUIS FERNANDO PEÑA HURTADO**, EXPEDIENTE **136/2018** EN EL CUAL CON FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE SE SEÑALAN LAS **10 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DECLARACIÓN JUDICIAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE **LUIS FERNANDO PEÑA HURTADO**, AL TENOR DE LAS POSICIONES QUE SE LE HABRÁN DE FORMULAR Y ACERCA DE LOS HECHOS NARRADOS POR **BLANCA ALICIA RODRÍGUEZ ESTRADA** EN SU ESCRITO INICIAL, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DICE REALIZO LA PROMOVENTE CON EL ANTES MENCIONADO Y DEL QUE NO DIO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SE CITA A **LUIS FERNANDO PEÑA HURTADO** PARA EFECTO DE QUE EN EL DÍA Y HORA SEÑALADO COMPAREZCA DE MANERA PERSONAL ANTE ESTA AUTORIDAD A ABSOLVER POSICIONES, QUEDANDO APERCIBIDO **LUIS FERNANDO PEÑA HURTADO** QUE DE NO COMPARECER SERÁ DECLARADO CONFESO DE LAS POSICIONES QUE HAYAN SIDO FORMULADAS CON ANTERIORIDAD AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES Y QUE SIN JUSTA CAUSA CALIFICADA POR LA SUSCRITA, DEJE DE RESPONDER. DEBIENDO PUBLICARSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENOMINADO “SOL DE HIDALGO”.

3 - 3

Actuario. - Licenciado Eduardo Lazcano García. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de VARGAS OLVERA MARIA GUDALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000291/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 291/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada PALMIRA BADILLO MURRIETA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:



- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto IV del auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.
- II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PUERTO MATAMOROS, DEPARTAMENTO 5, EDIFICIO 9, MANZANA 3, CONJUNTO HABITACIONAL PALMAR SOLIDARIDAD, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 73143 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$305,900.25 (TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.
- V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

3 - 3

LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 446/2009**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. . En contra de PALACIOS LOPEZ MARINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000446/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 446/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo; 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda la presente pieza procesal a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 70, 774, 789, 791, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.", SE ACUERDA:

- I. Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúos correspondientes; mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II. Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE SANTA ISABEL, NUMERO 636, MANZANA XC, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENICA SIGLO XXI, ETAPA SEGUNDA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad y en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.
- V. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.
- VI. Notifíquese y Cúmplase.
- Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 06-02-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 136/2017**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, Tribunal Superior de Justicia, Expediente 136/2017. En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LOPEZ PEREZ DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000136/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número: 136/2017 En la ciudad de



Pachuca, Hidalgo, a 9 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 127, 131, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCIA. II.- Agréguese a los autos el avalúo que se acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes. III.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria. IV.- Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCIA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil. V.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, consistente en el lote número 16 y construcción sobre el edificada, de la manzana 84, zona 01, ubicado en la calle de Berriozábal con número oficial 18-B colonia El Bondho en Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos. VI.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2019. VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$214,480.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos. VIII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, facultando al actuario adscrito a la coordinación de actuarios para que realice la fijación de edictos. IX.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en la finca materia del remate y en los tableros notificadores o puertas del Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, para tal efecto gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado con antelación, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. X.- Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución. XI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. XII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Lic. Claudia Ortega Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 922/2018**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS EMILIANO RODRIGUEZ ISLAS PROMOVIDO POR ESPERANZA, EUSTACIA GLORIA Y JESUS DE APELLIDOS RODRIGUEZ ISLAS EXPEDIENTE 922/2018 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: -----

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados ESPERANZA, EUSTACIA GLORIA Y JESUS todos de apellidos RODRIGUEZ ISLAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de LUIS EMILIANO RODRIGUEZ ISLAS. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1480, 1481 fracción I, 1492, 1493 y 1500 del Código Civil, artículos 44, 46, 47, 55, 70, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 123, 154 fracción V, 324, 770, 771, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 922/2018.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, por lo que, queda radicado en este Juzgado el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS EMILIANO RODRIGUEZ ISLAS.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado mediante notificación personal.

IV.- Gírese atento oficio al Director del Archivo General de Notarías, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, para que informen a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus LUIS EMILIANO RODRIGUEZ ISLAS, solicitándose del primero de los antes citados que su búsqueda contemple también los archivos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).



V.- Queda a disposición de los ocurrentes los oficios ordenados en el punto que antecede, para que los reciban en día y hora hábil en el local de este Juzgado, previo el trámite que realicen en esta segunda secretaría para su elaboración.

VI.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil, previa citación y conocimiento de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VII.- Glósenase a los autos los documentos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Por virtud que la solicitud de la declaración de herederos con parientes colaterales, procédase a fijar avisos en los sitios públicos de este Municipio, lugar de fallecimiento y origen del finado LUIS EMILIANO RODRIGUEZ ISLAS, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. Asimismo, publíquense edictos en el periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

IX.- Se señala día y hora hábil para que ESPERANZA, EUSTACIA GLORIA y JESUS todos de apellidos RODRIGUEZ ISLAS, ratifiquen ante ésta presencia judicial su escrito de cuenta con respecto al voto referido en el punto número 6 de este, hecho que sea, se proveerá lo conducente.

X.- Se requiere a los denunciados para que dentro del término legal de 03 tres días proporcionen a ésta autoridad el domicilio de las sucesiones de los finados MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ISLAS y EULOGIO RODRIGUEZ ISLAS, a fin de notificarles la radicación de esta sucesión para que si a sus intereses conviene comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, asimismo, para que dentro del mismo término informen a esta autoridad si el finado EPIFANIO GALDINO RODRIGUEZ ISLAS tuvo descendencia.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta.

XII.- Se tiene a los denunciados autorizando a los profesionistas mencionados en el de cuenta en los términos precisados en el mismo.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO ENERO DE 2019.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000226/2016

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT . . . en contra de AGUILAR MONTIEL FABIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000226/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 226/2016

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 08 Ocho De Enero Del 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES En Su Carácter De Apoderada Legal Del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Con Su Escrito De Cuenta Y Anexo Que Acompañan. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 46, 47, 55, 409, 457 Y 586 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que Vierte En El De Cuenta; Lo Cual Se Corroborara Con Las Constancias De Autos.

II. En Consecuencia Y Como Lo Solicita La Parte Actora, Se Señalan Las 10:00 Diez Horas Del Día 22 Veintidós De Febrero Del Año 2019, Dos Mil Diecinueve, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Primera Almoneda De Remate, Del Bien Inmueble Dado En Garantía, Ubicado Calle Sauce, Numero 112 Ciento Doce, Lote 07 Siete, Manzana IX, Del Fraccionamiento Privadas Campo Alegre, En El Poblado De Jaltepec, Tulancingo De Bravo, Hidalgo; Cuyas Medidas Y Colindancias Obran En Autos.

III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$542,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), Valor Pericial Estimado En Autos.

IV. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 02 Dos Veces Consecutivas De 7 Siete En 7 Siete Días, En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo Y Diario "Sol De Hidalgo" De Esta Ciudad.

V. En Atención A La Facultad Que Le Concede A La Suscrita Jueza El Artículo 560 Del Código Adjetivo Civil Como Medio De Publicidad Para Llamar Se Ordena Fijar Edictos Por 02 Dos Veces De 07 Siete En 07 Siete Días, En Los Tableros De Este H. Juzgado, Así Como En El Lugar De Ubicación Del Inmueble A Rematar Y Presidencia Municipal De Tulancingo De Bravo, Hidalgo.

VI. Para Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Punto Que Antecede, Se Ordena Girar Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios Al C. Juez Civil Y Familiar En Turno De Tulancingo De Bravo, Hidalgo, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este H. Juzgado Realice La Fijación De Edictos Ordenada.

VII. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En Los Puntos Que Antecedan, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere Al Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entregue Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

VIII. Desde Que Se Anuncia El Remate Y Durante Este Se Ponen A La Vista De Los Interesados El Avalúo De Lo Secuestrado A Rematar Para Que Si A Sus Intereses Conviene Tomen Parte En La Subasta De Los Mismos, Consignando Para Tal Efecto La Cantidad Prevista En Ley Para Admitir Postura.

VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 226/2016.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA SAYRA LINA CRUZ TORRES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en el escrito que se provee, precisando que el domicilio correcto del bien dado en garantía es CALLE SAUCE, CASA CON NÚMERO 112 CIENTO DOCE, LOTE 07 SIETE, MANZANA XI, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS CAMPO ALEGRE, UBICADO EN EL POBLADO DE JALTEPEC, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que ello implique la modificación de la fecha establecida para primera almoneda.

II. Por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para diligenciar el exhorto ordenado en autos a los profesionistas que indica en el escrito de cuenta.

III. El punto I del presente auto, deberá insertarse en los edictos ordenados en auto de fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 06-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 365/2013**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de AYALA GONZALEZ GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000365/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 365/2013

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal de los autos, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble, identificado como departamento en Régimen de Propiedad en Condominio número 03 tres, Lote 61 sesenta y uno, Manzana 17 diecisiete, ubicado en Privada de los Gansos, del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta Ciudad, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE mide 7.00 siete metros LINDA con departamento 01 uno. AL SUR mide 5.95 cinco metros noventa y cinco centímetros LINDA con Jardín Posterior y con un Patio de Servicio, AL ORIENTE mide 8.10 ocho metros diez centímetros LINDA con departamento 05 cinco, AL NORTE mide 3.07 tres metros siete centímetros LINDA con su vestíbulo de acceso, AL PONIENTE mide 1.10 un metro diez centímetros LINDA con el mismo vestíbulo, AL NORTE mide 2.87 dos metros ochenta y siete centímetros, LINDA con Jardín Frontal, ABAJO 45.60 M2. Cuarenta y cinco metros setenta centímetros cuadrados, LINDA con el terreno, ARRIBA 45.60 M2 cuarenta y cinco metros setenta centímetros cuadrados, LINDA con el departamento 04 cuatro con una superficie aproximada de 45.60 cuarenta y cinco metros setenta centímetros cuadrados; MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO: AL NORTE en 2.00 dos metros, LINDA con el mismo Jardín, AL SUR en 2.00 dos metros, LINDA con el mismo Jardín, AL ORIENTE en 5.50 cinco metros cincuenta centímetros, LINDA con el mismo Jardín, AL PONIENTE en 5.00 cinco metros, LINDA con el Jardín Frontal con una superficie de 10.00 diez metros cuadrados.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 303,703.55 TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 55/100 M.N.), valor pericial estimado en autos de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

IV. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

V. Publíquese los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ESBEYDI LOPEZ RIOS que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 855/2008.**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ACUÑA ROLDAN MARIO ALBERTO Y SU CONYUGE MUNGUÍA ANGELES ELVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000855/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 855/2008.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de Enero de 2019 dos mil diecinueve.



Por presentada MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA

I. Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en este Juzgado respectiva al bien inmueble motivo del presente juicio Y que se refiere a un predio urbano sin construcciones LOTE NÚMERO 26, MANZANA LXIII, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito bajo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1010, Tomo IA, Libro I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose a postores para tal efecto

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$449,794.18 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con el correspondiente descuento del 20% veinte por ciento.

III. Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario "MILENIO", en los tableros notificadores de éste H. Juzgado, y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma el Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 457/2017

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MARTINEZ RAMIREZ HECTOR JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000457/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 457/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su Apoderado Legal LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 324, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la vista concedida en el punto II, del auto dictado con fecha 9 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

II. Como se solicita y por las razones que requiere, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en CALLE ARBOL DE PINO, NUMERO 185, VIVIENDA 2, MANZANA XXVII B, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRIA, ETAPA SEGUNDA, MUNICIPIO MINERAL DELA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

III. Se convocan postores por la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del 25 veinticinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve para la primera almoneda de remate siendo postura legal la que cubra de contado, la cantidad de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MN)

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

2 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 614/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VALENCIA GARCIA LAURA en contra de ZUÑIGA PEREZ ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000614/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 614/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.



Por presentada LAURA VALENCIA GARCIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o. C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, es el mismo que se proporcionó en el escrito inicial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio del demandado, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado ENRIQUE ZUÑIGA PEREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LAURA VALENCIA GARCIA, haciendo valer las excepciones que permite en artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

Así mismo requiérasele a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, mediante inventario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Por autorizados a los profesionistas que se indican en el escrito que se provee, para recibir y diligenciar a nombre de la promovente los documentos que refiere en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdo, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 60/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARÍA PERUSQUIA LÓPEZ Y JUAN DANIEL HERNÁNDEZ PERUSQUIA, EN CONTRA DE RAÚL ENRIQUE BADILLO ZAPATA Y/O RAÚL BADILLO ZAPATA, EXPEDIENTE NÚMERO 60/2015, OBRA UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: EN LA CIUDAD DE METZTITLAN, HIDALGO, A 09 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR PRESENTADO ROSA MARÍA PERUSQUIA LÓPEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 111, 121, 254, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA.- - I.- COMO LO SOLICITA Y TODA VEZ QUE DE LA BÚSQUEDA QUE SE ORDENÓ REALIZAR, NO SE ENCONTRÓ DOMICILIO CIERTO Y PRECISO DEL DEMANDADO "CONSTRUCCIONES AVIVAR S.A. DE C.V.", EN CONSECUENCIA Y POR IGNORARSE EL DOMICILIO PERSONAL DEL DEMANDADO EN CITA, PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", HACIÉNDOLE SABER "CONSTRUCCIONES AVIVAR S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, QUE SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 40 CUARENTA DÍAS, PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ COMO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, ASIMISMO SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA; TERMINO QUE SE EMPEZARA A CONTAR DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO.- - II.- VISTOS LOS AUTOS Y EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, GIRE ATENTO OFICIO A LA



PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, MISMA QUE FUE RADICADA EN ESA SALA BAJO EL NÚMERO DE TOCA 907/2015, Y EN SU CASO REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA.--- III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR MINISTERIO DE LEY DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO ESTALING EFRÉN RODRÍGUEZ REYES, QUE AUTENTICA Y DA FE.----- DOY FE.

1 - 3

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN"

Metztitlan, Hidalgo, a Veinticinco de Enero de Dos Mil Diecinueve.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO.-LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2018

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, ejercitando la acción de **PRESCRIPCIÓN**, expediente número **539/2018**, promovido por **MARTÍN GÓMEZ ROMERO**, en contra de **CARMEN, GUADALUPE, LINO, ÁNGEL, FELISA, EULALIA ESPERANZA, LUCINA y FORTINO todos de apellidos ROMERO JUÁREZ**, en el mismo se dictó un auto de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:----- I.- Toda vez que se ignora el domicilio de los demandados **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino todos de apellidos Romero Juárez** publíquense los edictos correspondientes por **tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino todos de apellidos Romero Juárez** que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **Martín Gómez Romero**, quien les reclama la **Usucapión** respecto del inmueble ubicado actualmente en Avenida Melchor Ocampo, (antes avenida Nacional), número 44, Colonia el Cerrito, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que dentro del plazo de **40 cuarenta días**, contados a partir de la última publicación del edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren; apercibidos que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar. Así mismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de **lista**.----- II.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo proveyó y firma el **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario **Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín**, que autentica y da fe. **Do y fe**.-----

1 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 07 siete de febrero de 2019.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 01/2019

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, se promueve **JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** a bienes de **JUANA SANAGUSTÍN SANAGUSTIN**, promovido por **FIDELA PÉREZ SANAGUSTÍN**, expediente número **01/2019**, en el cual se dictó un Acuerdo que a /la letra dice:

En la ciudad de Tenango de Doria, Hidalgo, a 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.-

Por presentado **FIDELA PÉREZ SANAGUSTÍN**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, 55, 135, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se **ACUERDA**:

I.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse el domicilio de **MARIANO PÉREZ**, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado, haciéndole saber, haciéndole saber la muerte sin testar de **JUANA SANAGUSTÍN SANAGUSTÍN**, denunciada por **FIDELA PÉREZ SANAGUSTÍN**, y que se le concede el plazo de cuarenta días, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de **LISTA**; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano **LICENCIADO MAGDALENO LÓPEZ DANIEL**, Juez Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, el ciudadano **LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA**, que autentica y da fe. **DOY FE. RAÚL HERNÁNDEZ LARREA**, que autentica y da fe.

1 - 2

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -LA C. ACTUARIO LICENCIADA ANA GABRIELA RAMÍREZ ZÚÑIGA. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA DE REYES, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 988/2017**

En los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JESUS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, promovido **JOSE MARIA VINIEGRA VARGAS, expediente 988/2017**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Huejutla de Reyes, Hidalgo; 14 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **LICENCIADO MARTIN HERNANDEZ ALEJANDRE**, en su carácter apoderado legal de **JOSE MARIA VINIEGRA VARGAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, y 793 del Código de procedimiento civil **SE ACUERDA:**

I.- En virtud de que las constancias de autos se desprende que el denunciante **JOSE MARIA VINIEGRA VARGAS**, a su dicho resulta ser un acreedor del *cujus* **JESUS MARTINEZ SANCHEZ**, y para el efecto de no dejar en esta de indefensión a posibles herederos del autor de la presente sucesión, que pudiera tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, en consecuencia se faculta al actuario adscrita a este H. juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutiva en el periódico oficial del estado, anunciando que se ha radicado en este juzgado la muerte sin testar de **JESUS MARTINEZ SANCHEZ**, haciéndoles de su conocimiento de quien promueve el Presente Juicio y reclama la herencia es el promovente **JOSE MARIA VINIEGRA VARGAS** quien a su dicho resulta ser acreedor del *cujus* interesado en la herencia, razón por el cual se llama y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del *cujus* para que comparezcan al presente juicio en un término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

II.- Así mismo se faculta a la actuario adscrita a este H. juzgado para que proceda a fijar en los sitios públicos del lugar del juicio por dos veces consecutiva siendo estos en el tablero del juzgado, así como en el lugar donde se encuentra el bien inventariado, siendo para tal efecto el ubicado en avenida Alfonso Corona del Rosal, Numero 46 de la Colonia Cinco de Mayo, Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la Presidencia Municipal del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, y en el último domicilio del finado ubicado en plaza de la Revolución Zona Centro del poblado de Tehuetlan, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en los que deberá contener la muerte sin testar de **JESUS MARTINEZ SANCHEZ**, los nombres, grado y parentesco del presunto heredero que tiene aspiración a la herencia en este caso los datos del promovente de la presente sucesión que es: "**JOSE MARIA VINIEGRA VRAGAS**, quien a su dicho resulta ser acreedor del *cujus* interesado en la herencia

III.- Hecho lo anterior, y a petición de las partes interesadas, el suscrito juez estará en posibilidad de dictar Auto declarativo de herederos.

IV.- notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Civil y Familiar De Primera Instancia con ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; actuando con Secretarí de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO ELOY ALEJANDRA CHAVEZ VIVEROS**, que autentica y da fe".

1 - 2

A T E N T A M E N T E

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 31 DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA DEL REFUGIO RAMOS HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2018**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LEGUIZAMO LEAL MARIA ANTONIA** en contra de **CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V.**, **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000120/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 120/2018

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **Norberto Leguizamo Leal** apoderado legal **María Antonia Leguizamo Leal**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **Crédito Inmobiliario S.A. de C.V.**, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a **Crédito Inmobiliario S.A. de C.V.**, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

III. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis y en consecuencia, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

IV. En virtud de que la parte codemandada **Crédito Inmobiliario S.A. de C.V.**, fue debidamente emplazada por medio de edictos de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Ma. del Rosario Salinas Chávez**, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **Maritza Arriaga González**, que autentica y da fe. Doy Fe. **MRSC/lpm**

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 530/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. en contra de HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000530/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 530/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo los edictos ordenados en el puto V del auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales que haya lugar.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Calle Valle Estrellado, Número 105, Manzana 10, Sección 5, Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo, Lotes números 03 y 04, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$4,807,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por UGALDE CRUZ CARLOS SERGIO en contra de PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO, S.A. DE C.V. , MARTÍNEZ GONZÁLEZ ELISA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000203/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 203/2017

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado el Licenciado Carlos Sergio Ugalde Cruz, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos los ejemplares del periódico oficial de fecha 04 cuatro, 11 once y 18 dieciocho todos de junio, así como los ejemplares del periódico denominado el sol de Hidalgo de fecha 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de septiembre, todas del año en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a la parte demandada, el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 13 trece de abril del año en curso, declarándolo rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndoseles notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Como se solicita se tiene fijada la litis del presente juicio.

V. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezca sus correspondientes pruebas.

VI. Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe.MRSC/mfc

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 07-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMENTA FLORES DANIEL en contra de TAGLE . ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado MARCELO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en su carácter de APODERADO LEGAL de DANIEL ARMENTA FLORES, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 131, 254, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada ENRIQUE TAGLE, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo y por ende, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Como se solicita y por ser el momento procesal oportuno, se declara fijada la Litis y se abre el presente juicio a prueba y en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. En lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de LISTA que se publican en este Juzgado.

V. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2016**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Coordinación de Actuarios, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 539/2016. En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTÍNEZ ZENON JOSE ERNESTO, SOSA MEDINA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000539/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 539/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Se tiene al promovente, exhibiendo avalúo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, emitido por el perito valuador ARQUITECTO FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, otorgándole el valor de \$340,556.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. Como lo solicita lo promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio ubicado en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 15 quince, Manzana 3 tres, Lote 2 dos, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos. III. Se señalan las 10:00 diez horas del día 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate relativa al inmueble materia de éste juicio. IV. En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$340,556.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor. V. Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él. VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Diario denominado "Criterio", de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal donde se encuentre la finca hipotecada. VII. En razón a lo anterior y toda vez que la Finca Hipotecada se encuentra ubicada fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Apan, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado. VIII. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Tercero Civil en éste Distrito

Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica

Derechos Enterados. 12-02-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 915/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **FLORENCIO ACOSTA HERNANDEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **915/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 12 DOCE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **Viridiana Enciso García** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial actualizado, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Agréguese a los autos el avalúo actualizado emitido por el **ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA** respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **FLORENCIO ACOSTA HERNÁNDEZ**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Hacienda Pasteje, número 136, manzana XCIV, Lote 17 diecisiete, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, segunda etapa, Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 18713 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos

V.- Se convoca de nueva cuenta a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **09:00 nueve horas del 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve.**

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$398,664.96 (treientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos noventa y seis centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 13 FEBRERO DE 2019. **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 772/2005**

En el juzgado PRIMERO **MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **GUERRERO HERNÁNDEZ JOSÉ SOSIMO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000772/2005** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 772/2005

Pachuca de Soto, Hidalgo; 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **HUMBERTO ISLAS VARGAS** y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:



- I.- Se tiene al concursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúo correspondiente; mismos que se manda agregar a sus autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.
- II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en LOTE 65 DE LA MANZANA "C" MARCADO EL NUMERO OFICIAL 161, DE LA CALLE 29, DE LA UNIDAD VECINAL III, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE URBANO NAPATECO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.
- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos.
- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad y en los tableros notificadores del juzgado siendo el sitio público de costumbre.
- V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.
- VI.- Notifíquese y Cúmplase.
- Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que da fe.

1 - 2

Actuario.-Licenciada Karen Maldonado González.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 802/2008**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de DEL OSO HERNANDEZ GERMAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000802/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 802/2008

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO CRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de Apoderada General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 103, 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I. Por exhibido avalúo y certificado de libertad de gravamen del bien inmueble dado en garantía dentro del presente asunto, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el concursante se decreta en público remate la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en CUARTA CERRADA DEL BRONCE, NUMERO 319, MANZANA III, LOTE 220, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, A UN COSTADO DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO DEL PRI CHACÓN, Inscrito bajo el Folio único Real Electrónico número 78284 de fecha 9 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (los tableros notificadores del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario SOL DE HIDALGO, en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA MARISOL LÓPEZ BARRERA quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSÉ LUIS VITAL HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. Pcl

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000201/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BELTRAN MERINO SERGIO, BAUTISTA JUAREZ MARLENE, GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANC MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIANBAK INVERLAT en contra de VELAZQUEZ RIVERA JULIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000201/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 201/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 13 Trece De Diciembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada Marlen Bautista Juárez, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexo Que Acompaña. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 47, 55, 111, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I. Como Se Solicita Y Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Se Señalan Las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, Para Que Tenga Verificativo La TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO, Respecto Del Bien Inmueble Hipotecado, Ubicado En AVENIDA SARIEGOS, NUMERO 107, MANZANA 4, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO; Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico No. 43853 En El Registro Público De La



Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial.

II.- Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad, Y En La Puerta De Este Juzgado, Así Como En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.

III.- Se Hace Saber A Los Interesados Que, Para Tomar Parte En La Subasta, Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto En El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

IV.- En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.

V. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A Las Promovientes Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

VI. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Autoriza Y Da Fe.

JLSA

EXPEDIENTE NÚMERO: 201/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Enero Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, En Su Carácter De Apoderada General Para Pleitos Y Cobranzas De SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 552, 553, 570 Del Código De Procedimientos Civiles En El Estado, SE ACUERDA:

I.- Como Lo Solicita La Promovente Y Visto El Estado Procesal De Los Autos Se Aclara Que El Auto Dictado Con Fecha 13 Trece De Diciembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho, Por Error No Se Asentó El Monto Que Se Tomará Como Postura Legal, Debiendo Ser Este \$831,865.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Menos El 20% Veinte Por Ciento De Tasación, Aclaración Que Se Hace Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

II.- Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 201/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 473, 552, 553, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente, visto el estado procesal de los autos y de acuerdo al contenido del auto dictado con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como el auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, se ordena insertar en los edictos de remate el valor asignado al inmueble motivo del presente juicio, debiendo ser este la cantidad de \$831,865.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de tasación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1379/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ENCISO VARGAS ANA OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 1379/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.



Por presentado Christian Tapia Pérez con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En atención al contenido del inciso III del auto de fecha 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho en donde por un error involuntario se escribió erróneamente el nombre de la demandada, razón por la que se procede a subsanar dicho error para quedar de la siguiente manera:

II.- Se tiene al ocurso exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, ANA OLIVA ENCISO VARGAS, no exhibió el valúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles. V.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Libertad, número 17-B, Colonia el Cerrito, Municipio Tolcayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 617, tomo primero, libro segundo, sección primera, de fecha 21 veintiuno de marzo del 2013 dos mil trece cuyas medidas y colindancias y superficie son: AL NORTE: Mide 20.60 metros linda con vendedor. AL SUR: Mide 20.00 metros y linda con servidumbre de paso AL ORIENTE: Mide 9.90 metros linda con Calle Libertad. AL PONIENTE: Mide 9.90 metros linda con propiedad privada

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

VII. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$641,000.00 (seiscientos cuarenta y un mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos. VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 06 FEBRERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 881/2017

En cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBEN MENDOZA VARGAS promovido por LEDA MENDOZA VARGAS, SABAS MENDOZA VARGAS, MARILINA MENDOZA VARGAS y LUDIVINA MENDOZA VARGAS en su carácter de hermanos del autor de la presente sucesión, expediente número 881/2017.- - - Por presentada, LEDA MENDOZA VARGAS, con su escrito de cuenta, Visto su contenido y con fundamento en dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793, 795, 799 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta. II.- No obstante las manifestaciones que hace valer, publíquense edictos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local "El Sol de Hidalgo", haciendo del conocimiento de **RUBÉN MENDOZA SÁNCHEZ Y LUCINA SÁNCHEZ CRUZ**, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rubén Mendoza Vargas, promovido por Leda Mendoza Vargas, Sabas Mendoza Vargas, Marilina Mendoza



Vargas y Ludivia Mendoza Vargas, en su carácter hermanos del de cujus, para que dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderles en esta sucesión, y en su caso exhiban los documentos con los que acrediten su entroncamiento con el autor de la herencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, no se volverá a realizar nueva diligencia en su búsqueda. III.- ... IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó la MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ MORALES, quien da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 01 de Febrero de 2019.- **EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1158/2015**

Dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ROLANDO VELAZQUEZ BADILLO** por su propio derecho en contra de **ARMANDO MENDOZA ESPINOSA**, Expediente número **1158/2015**, se dicto un auto de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, que en lo conducente dice:

- - - I.- ... - II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca ubicado en la población de San Francisco Bojay Pueblo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscribo bajo el número 66, del tomo 3, del libro 1, de la sección I primera, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos. -----
----- III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,167,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. -----
----- III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en el local de este H. Juzgado.----- IV.- Publíquense los edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser Tableros notificadores de este Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, denominado "El Sol de Hidalgo". - - - - - V.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA, que autentica y da fe. - - - - -
----- Dos firmas rubricas ilegibles. -----

1 - 2

Tula de Allende, Hgo., 11 once de febrero de 2019.-**LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 81/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CAMPOS HERNANDEZ MARIA DEL CONSUELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000081/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 81/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Licenciada ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con sus dos escritos de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble marcado con el número 313 de la calle Avenida La Providencia de la "Zona Eclipse" y terreno sobre el cual está construida identificado con el Lote 39, Manzana XXI del Fraccionamiento "San Cristóbal Segunda Etapa", ubicado al oriente del fraccionamiento "La Providencia Siglo XXI", del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 4 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, dejando insubsistente la señalada con anterioridad.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,280,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.



V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico Criterio, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 277/2014**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HERRERA TAPIA JULIO CESAR, VERA ORTIZ KARINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000277/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 277/2014

EJECUTIVO MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente contestando la vista que se le mando dar en el punto I del auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del año en curso; manifestando su conformidad con el avalúo exhibido por su contraparte.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto de una fracción de un predio rustico, bien inmueble ubicado en IXCUINQUITLAPILCO, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el numero 1309, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 09 nueve de octubre del año 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1, 150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe. GLD

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO DE REMATE
EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2013**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE RAFAEL VILLASEÑOR VAZQUEZ, REY FRANCISCO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SUPER PAPELERA S.A. C.V. EN CONTRA DE JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO, EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE TERCERA ALMONADA DE REMATE DE FECHA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE Y AUTO DE FECHA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2019 DOS MI DIECINUEVE.

I.- A efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, es que se aclara el punto I del auto dictado en el desahogo de la tercera almoneda, celebrada en fecha 30 treinta de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos: "I. Como lo solicitó, se convocan postores para la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmuebles embargado en diligencia de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, inmueble ubicado en Barrio Techachalco Buena Vista del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyos datos registrales son los siguientes: número 135 ciento treinta y cinco, tomo III tres, libro I uno, sección primera de fecha 14 catorce de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres; que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.". Aclaración que se realiza para todos los efectos legales que haya a lugar.



II. En consecuencia, insértese el presente acuerdo a los edictos ordenados en el punto III del proveído de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autoriza y da fe.

CUARTA ALMONEDA DE REMATE

- I. Como lo solicitó, se convocan postores para la tercera almoneda de remate respecto del bien inmuebles embargado en diligencia de fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, inmueble ubicado en Barrio Techachalco Buena Vista del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyos datos registrales son los siguientes: número 135 ciento treinta y cinco, tomo III tres, libro I uno, sección primera de fecha 14 catorce de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres; que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, debiendo mediar un lapso no menor de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la celebración de la otrora audiencia.
- II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) menos un diez por ciento, que resulta ser \$583,200.00 (quinientos ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos.
- III. Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos la Presidencia Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial del Estafo, el Periódico el Sol de Tulancingo, Hidalgo, y en el lugar de la ubicación del inmueble.
- IV. Notifíquese y cúmplase. Queda notificada del presente acuerdo la parte ejecutante en razón de su presencia. Con lo que se da por terminada la presente audiencia firmando al margen y al calce los que intervinieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación. DOY FE.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2019



AVISOS DIVERSOS

**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS
PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OTROS ARRENDAMIENTOS, SERVICIO DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N6-2019	21/02/2019 10:00 horas	26/02/2019 10:00 horas	27/02/2019 13:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	RENTA DE PANTALLA DE LEDS FIJA, TENDRA QUE ESTAR SUJETA AL PISO A TRAVES DE UN POSTE UNIPOLAR CON UNA ALTURA DE 12 METROS LINEALES, MEDIDAS DE LA PANTALLA: 12 METROS DE LARGO X 7.00 METROS DE ANCHO		1	SERVICIO
2	RENTA DE PANTALLA LEDS Y PERIFONEO, LA UNIDAD TENDRA QUE TENER DOS CARAS DE EXPOSICIÓN LATERALES, MEDIDAS DE CADA CARA DE EXPOSICIÓN: 3.82 METROS DE BASE POR 2.44 METROS DE ANCHO.		1	SERVICIO
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N7-2019	21/02/2019 11:00 horas	26/02/2019 11:00 horas	27/02/2019 12:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO, SERVICIO DE: DISEÑO GRAFICO: DESARROLLO DE PROPUESTAS PARA CAMPAÑAS, ARMADO DE ARTES, AJUSTE DE ARTES, DISEÑO GRAFICO PARA GOBIERNO DEL ESTADO, RETOQUE EN ARTE, MODIFICACIONES, DISEÑO DE PROPUESTAS, PRODUCCIÓN.	1	SERVICIO
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N8-2019	21/02/2019 12:00 horas	26/02/2019 12:00 horas	28/02/2019 10:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS A 4150 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN DOCE CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL, TRES CARCELES DISTRITALES Y UN CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	1269900	SERVICIO
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N9-2019	21/02/2019 13:00 horas	26/02/2019 13:00 horas	28/02/2019 11:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE ALIMENTOS. CONSTA DE 1 SOPA, 1 GUISADO QUE CONTENGA PROTEINA Y VERDURAS, 1 PORCIÓN DE FRIJOLES, TORTILLAS, AGUA DE SABOR Y POSTRE	25078	SERVICIO
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N10-2019	20/02/2019 10:00 horas	22/02/2019 10:00 horas	22/02/2019 15:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	LIMPIEZA GENERAL Y MANEJO DE DESECHOS DE LAS OFICINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA SEMSYS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	1	SERVICIO



No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N11-2019	20/02/2019 11:00 horas	22/02/2019 09:00 horas	22/02/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida	de
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO SOBRE EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1	SERVICIO	

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 18 al 21 de Febrero del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN1-2019	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN2-2019	
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE LAVANDERÍA
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN3-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GAS
Volumen a adquirir	19 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 14:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN4-2019	
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE FUMIGACIÓN
Volumen a adquirir	43 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 14:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-02-2019



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N17-2019

Descripción de la licitación	Materiales Médicos y de Laboratorio y Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de febrero de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de febrero de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2019; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de febrero de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 14-02-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas **nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.seguropopularhidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Administración** en Camino Real de la Plata 322, Tercer Piso Zona Plateada, 42084 Pachuca De Soto, Hgo; de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación REPSS/LP/004/2019	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	21 de Febrero de 2019 a la 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	27 de Febrero de 2019 a las 12:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	18 al 21 de Febrero de 2019

N° de Licitación REPSS/LP/005/2019	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SEGUROS VEHICULARES
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	21 de Febrero de 2019 a la 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2019 a las 11:00 Horas
Fallo	27 de Febrero de 2019 a las 12:45 Horas
Periodo de Obtención de Bases	18 al 21 de Febrero de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 18 de Febrero de 2019

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL DEL REPSSEH
RUBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2019



**COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA DE ENAJENACIÓN DE AUTOMOVILES
INSERVIBLES Y EQUIPO DE TRANSPORTE No. 1**

Licitación Pública Nacional No. CEVI-ENAJ-LPN-2019-001

Con fundamento en la Norma Vigésima Segunda de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda, a través de la Dirección de Finanzas y Administración, convoca a las personas físicas y morales o en consolidación interesadas que deseen participar en la Licitación Pública Nacional No. CEVI-ENAJ-LPN-2019-001 denominada “**ENAJENACIÓN DE AUTOMOVILES INSERVIBLES Y EQUIPO DE TRANSPORTE**” de un lote integrado por 10 (diez) automóviles inservibles en estado de chatarra, cuya convocatoria y bases será gratuita y estarán disponibles para consulta en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Periódico Sol de Hidalgo y en la página de internet: <http://cevi.hidalgo.gob.mx> y en: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, (771) 71-760-00 Ext. 3430 los días del 18 al 20 de febrero del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	INSPECCIÓN FÍSICA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS	FALLO	PRECIO MINIMO DE VENTA
ÚNICA	AUTOMOVILES INSERVIBLES (10 artículos)	1	LOTE	21,22 Y 25 DE FEBRERO DE 2019 DE 10:00 A LAS 13:00 HORAS	26 DE FEBRERO DE 2019 DE 10:00 HORAS	27 DE FEBRERO DE 2019 DE 10:00 HORAS	27 DE FEBRERO DE 2019 DE 15:00 HORAS	\$49,000.00

LUGAR DE LA INSPECCIÓN FÍSICA.- El punto de salida será en las Oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), sita en Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. el Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, para trasladarse al Archivo de Concentración ubicado en calle Chapultepec No. 113, Col Cubitos, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42090.

JUNTA DE ACLARACIONES, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS y FALLO.- Se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas en el calendario de la presente licitación, en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), sita en Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 117 L9' Primo, Fracción L-6, Col. el Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088.

GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.- El licitante participante deberá presentar la garantía de sostenimiento de las ofertas mediante Cheque Certificado o de Caja a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, equivalente al 10% (diez) por ciento del monto total del valor de la partida que oferte. La Garantía de Sostenimiento de las Ofertas se hará efectiva en caso de que se retiren las mismas, o el licitante o licitantes ganadores incumplan sus obligaciones en el pago de los bienes adjudicados. Las garantías serán devueltas a los



licitantes no adjudicados, al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por La Convocante a título de garantía de pago de los bienes.

LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ POR LOTE INTEGRADO POR 10 VEHICULOS A UN SOLO LICITANTE.

PLAZO MÁXIMO DE RETIRO.- 05 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

En caso de declararse Desierta la Licitación, se procederá a efectuar la Subasta correspondiente.

Pachuca de Soto, Hgo., 18 de febrero del 2019

Mtro. Arq. Alfonso Bejos Paredes

Rúbrica.

Presidente del Comité

Derechos Enterados. 13-02-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 117 y 119, los días 18 y 19 de febrero del año en curso de las 09:00 horas a las 15:30 horas.

INHIFE-LA-01-2019

Objeto de la Licitación	PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS DE PARQUE VEHICULAR
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2019 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Febrero de 2019 a las 10:00 horas
Fallo	26 de Febrero de 2019 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 18 DE FEBRERO DE 2019

ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 03**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71-735-91 los días del 18 al 25 de febrero del 2019, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N10-2019. Segunda Licitación.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Mantenimiento de Aires Acondicionados.
Volumen a contratar	1 Concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de febrero de 2019
Junta de aclaraciones	21 de febrero del 2019 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero del 2019 a las 10:00 horas.
Fallo	28 de febrero del 2019 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N11-2019. Segunda Licitación.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Limpieza
Volumen a contratar	01 Concepto (83 elementos).
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de febrero de 2019
Junta de aclaraciones	21 de febrero del 2019 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero del 2019 a las 11:00 horas.
Fallo	28 de febrero del 2019 a las 10:45 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N12-2019.

Objeto de la Licitación	Servicio de Internet para 135 Telebachilleratos en el Estado de Hidalgo.
Volumen a contratar	01 Concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de febrero de 2019
Junta de aclaraciones	21 de febrero del 2019 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero del 2019 a las 12:00 horas.
Fallo	28 de febrero del 2019 a las 11:30 horas.

Pachuca Hgo., a 18 de febrero del 2019.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-02-2019



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-ADQ-E1-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.upt.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica de Tulancingo ubicada en Calle Ingenierías No. 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo, Hgo, teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, extensión 1211, los días del 18 al 19 de febrero del año en curso de las 09:00 h. a las 17:00 h.

Objeto de la Licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	1 servicio
Visita a instalaciones	20 de febrero de 2019; 09:00 h
Junta de aclaraciones	20 de febrero de 2019; 15:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2019; 14:00 h
Fallo	25 de febrero de 2019; 14:00 h

TULANCINGO DE BRAVO, HGO; 18 DE FEBRERO DE 2019

RECTOR
DR. ARTURO GIL BORJA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO19-LP04-PICKUP-2019 y REPO19-LP05-MEZCALA_ASFÁLTICA-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 145 81 32, los días 18 al 21 de febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.,

Objeto de la Licitación	Adquisición de una camioneta pickup doble cabina 4x4 al servicio de la Presidencia Municipal
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs
Fallo	27 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs

Objeto de la Licitación	Adquisición de mezcla asfáltica (en caliente)
Volumen a adquirir	2 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 11:00 hrs
Fallo	27 de febrero de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:15 hrs

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 18 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-02-2019



MUNICIPIO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de la Tesorería Municipal, mediante Oficio No. STM/DPYC/0126/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-PNM-LP-02-19	Convocante \$400.00	01/Marzo/2019	01/Marzo/2019 10:00 HRS.	04/Marzo/2019 11:00 HRS.	08/Marzo/ 2019 13:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO AV. EL CEREZO 2DA. ETAPA (TRAMO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ - CALLE GRAFITO), COL. MARTIRES 18 DE AGOSTO		120 D.N.	25/Marzo/2019	22/Julio/ 2019	\$831,000.00

I.-Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: (www.pachuca.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago, deberá efectuarse pago en efectivo en caja, con número de referencia **432211**, a favor de la Tesorería Municipal del H. AYUNTAMIENTO de Pachuca de Soto Hidalgo. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.-Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el Registro deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente como se indica en el Artículo 37 Fracción V de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal. (Presentar recibo de pago para su asistencia)**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro.**



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada. Siendo un total por anticipo de 30%(Treinta Por ciento) para inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta con el monto más bajo resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a18 de Febrero de 2019.

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-02-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

